



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1596

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 478 DE 2021 SENADO, 223 DE 2020 CÁMARA

*por la cual se brindan condiciones para facilitar el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales a la población de recicladores de oficio del país.*

#### PARTE MOTIVA.

#### PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE Proyecto de Ley No. 478/2021 Senado, 223/2020 Cámara

*"por la cual se brindan condiciones para facilitar el acceso al sistema general de riesgos laborales a la población de recicladores de oficio del país"*

#### 1. EL INFORME DE PONENCIA.

El objetivo del presente documento es presentar ponencia positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 478/2021 Senado, 223/2020 Cámara con el que se busca que el Proyecto de Ley continúe su trámite aprobatorio en Primer Debate (con o sin modificaciones adicionales) en el Congreso de la República.

#### 2. TRÁMITE LEGISLATIVO

La iniciativa legislativa es de autoría de los representantes Alejandro Alberto Vega Pérez, Andrés David Calle Aguas, Julián Peinado Ramírez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Nilton Córdoba Manyoma, Juan Fernando Reyes Kuri, Carlos Adolfo Ardila Espinosa y Victor Manuel Ortiz Joya y de la Senadora Laura Esther Fortich Sánchez. Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 21 de julio de 2020, y publicada en la Gaceta del Congreso número 692 de 2020. Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión VII Constitucional Permanente.

En esta célula legislativa los Honorables Representantes Henry Fernando Correal, Jorge Enrique Benedetti Martelo y Jorge Alberto Gómez Gallego fueron designados ponentes, ponencia que fue rendida en cumplimiento de dicha designación y publicada en la gaceta 1463 de 2020 y aprobada de conformidad con el texto definitivo para primer debate publicado en la gaceta 343 de 2021, siendo ratificados los mismos Honorables Representantes como ponentes para segundo debate, designación a la que cumplieron con la rendición de ponencia de conformidad con el texto publicado en la misma gaceta 343 de 2021; texto que fue sometido a consideración de la plenaria de la plenaria de la Cámara de Representante siendo aprobada de conformidad con la gaceta 544 de 2021.

Con posterioridad recibió la honrosa designación que fue comunicada por escrito en comunicación realizada por el Señor Secretario de la Célula Legislativa por instrucciones de la Mesa Directiva de la misma Comisión. Mediante este oficio rindo ponencia positiva para primer debate senado, tercero en el trámite legislativo, en el Senado de la República, para su posterior anuncio en la agenda de la Comisión Séptima de esta corporación en los próximos días.

#### 2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley busca brindar condiciones para facilitar el acceso de la población de recicladores oficiales en el país al Sistema General de Riesgos Laborales a través de las organizaciones que los agrupan y cuentan con registro vigente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con el Decreto 596 de 2016; esto, sin que se constituya ningún tipo de relación laboral, continuando como trabajadores independientes.

Lo anterior, atendiendo las necesidades de un grupo vulnerable declarado de especial protección por la Corte Constitucional y sobre la necesidad de proponer acciones afirmativas<sup>1</sup> a su favor. Esta propuesta se consolida como una medida de justicia social, dirigida a dignificar la labor de los recicladores de oficio en Colombia, garantizando el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012 y que forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993.

#### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El proyecto en referencia se encuentra amparado en la normatividad que se expone a continuación:

##### Constitución Política:

• **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

• **Artículo 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales;

<sup>1</sup> Entendiéndose acciones afirmativas, como todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan.

<p>garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.</p> <p><b>Leyes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Ley 142 de 1994</b>, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"</li> <li>● <b>Ley 511 de 1999</b>, "Por la cual se establece el Día Nacional del Reciclador y del Reciclador."</li> <li>● <b>Ley 1466 de 2011</b> "Por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Compromiso Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones."</li> </ul> <p><b>Decretos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Decreto 1077/2015</b> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio"</li> <li>● <b>Decreto 596/2016</b> "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones"</li> <li>● <b>Decreto 4741 de 2005</b> "Por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral."</li> </ul> <p><b>Jurisprudencia</b></p> <p>En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha reconocido a la población de recicladores del país como un grupo de especial protección constitucional. Esta condición ha sido amparada por el Alto Tribunal, entre otras, mediante las Sentencias C-741 de 2003, T 724 de 2003 y T 291 de 2009 y mediante los Autos 268 de 2010 y 275 de 2011, providencias mediante las cuales se reconoce a los recicladores como sujetos de especial protección Constitucional, en virtud de la labor ambiental que cumplen.</p> <p>Mediante las providencias referidas, la Corte Constitucional ha ordenado a diversas instituciones del Estado y autoridades del orden territorial a generar acciones afirmativas a favor de esta población para garantizar su protección y ha exhortado al Gobierno Nacional para que revise y defina parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos.</p>	<p><b>Normatividad Internacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Objetivos de Desarrollo Sostenible.</b></li> </ul> <p><b>Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.</b> Mediante este objetivo se busca lograr una producción y un consumo sostenibles con un enfoque en acciones globales y locales, así como lograr el uso eficiente de los recursos naturales. Incluye el cuidado con residuos sólidos y la reducción de emisiones contaminantes y propone reducir la generación de desechos mediante la prevención, reducción, reciclaje y reutilización, tanto en el consumo como en la producción.</p> <p><b>4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</b></p> <p>La generación de residuos en el territorio nacional y la ausencia de una cultura de reciclaje por parte de la población, ha generado una posibilidad de trabajo para miles de personas, quienes frente a la falta de oportunidades laborales han encontrado en el reciclaje una fuente de supervivencia. A lo largo y ancho del territorio nacional existen personas encargadas de la recolección y clasificación de los materiales extraídos generalmente de las basuras para ser utilizados posteriormente como materia prima de otro nuevo proceso de producción.</p> <p>Los recuperadores ambientales, genéricamente conocidos como "recicladores informales o de oficio" constituyen un eslabón de la cadena de actividades y actores que conforman "el circuito de reciclaje". Este proceso incluye diferentes fases, como la recuperación de los residuos sólidos, su transformación y su comercialización.</p> <p>De acuerdo con un estudio desarrollado por la Universidad de Antioquia, el 42% de los encuestados se identificaban como recuperadores ambientales y no como recicladores, lo que evidencia que valoran su labor no sólo como un impacto individual sino como un desempeño en relación con la sociedad y con el entorno ambiental, lo que les confiere mayor trascendencia<sup>2</sup>.</p> <p>No obstante, y pese a la denominación inicial, en primer debate se consideró conveniente dejar el término original -recicladores de oficio- ya que el concepto de "recuperador ambiental" puede suponer una terminología que no necesariamente coincide con la prestación del servicio público domiciliario del aseo, tal cual como está definida en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto 596 del 2016. Adicionalmente, el término de "recuperador ambiental", podría prestarse para una interpretación más extensa acerca de las autoridades que tienen poder de vigilancia y control</p> <p><small><sup>2</sup> Ballesteros VL, Cuadros Y, Botero S, López Y. Factores de riesgo biológicos en recicladores informales de la ciudad de Medellín, 2005. Rev Fac Nac Salud Pública 2008; 26(2): 169-177</small></p>
<p>sobre este ejercicio, un ejemplo de ello, es el acatamiento de la regulación ambiental, el cual corresponde a las CAR y no a la Superintendencia de Servicios.</p> <p>Con todo, hay que reconocer que esa dignificación de la actividad es reciente. Inicialmente un alto porcentaje de personas de manera informal y desorganizada se dedicaron al reciclaje convirtiéndolo en una fuente de trabajo que les permitía obtener un ingreso con el que pudieran subsistir ellos y sus familias<sup>3</sup>, incluso hoy permanecen vigentes esas condiciones precarias para la ejecución de esta labor.</p> <p>De hecho, en su gran mayoría, los recicladores oficiales desarrollan su actividad en precarias sanitarias, expuestos a una alta inestabilidad laboral, sin ningún tipo de seguridad ocupacional ni vinculación con el sistema de protección social. Sus jornadas de trabajo suelen ser prolongadas, contando generalmente para la recolección con rudimentarios medios de trabajo y dependiendo con frecuencia de una gama de intermediarios que les fija el precio de los materiales y las formas de pago.</p> <p>Las publicaciones académicas realizadas en Colombia acerca de los recicladores de oficio describen sobre todo aspectos relacionados con el proceso laboral, las características del reciclaje y los factores de riesgo laboral<sup>4</sup>. En el ámbito internacional se tiene como referencia el trabajo de Rendleman y Feldstein<sup>5</sup>, que describen las principales lesiones y accidentes laborales que sufren los recicladores urbanos en Portland, Oregon. También hay otras investigaciones sobre este colectivo en Brasil<sup>6</sup> y México<sup>7</sup>.</p> <p>En Colombia, y según datos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en 2019 habían registradas 319 asociaciones en el Sistema Único de Información SUI que, en total agrupan a 30 mil recicladores en el territorio nacional. Sin embargo, y aunque ha habido avances en materia de</p> <p><small><sup>3</sup> Aluna Consultores Ltda. (2011) Estudio Nacional de Reciclaje y los Recicladores. Historia del Reciclaje y los Recicladores en Colombia. Disponible en <a href="https://es.slideshare.net/manypinedas/historia-reciclaje">https://es.slideshare.net/manypinedas/historia-reciclaje</a></small></p> <p><small><sup>4</sup> González Posso C, Ochoa D, Duarte MB, Zarate MA, Alcaraz FG y Castro AL. Los Recicladores en Santa Fe de Bogotá. Bogotá: Corporación Salud y Desarrollo; 1996.</small></p> <p><small><sup>5</sup> Rendleman N, Feldstein A. Occupational Injuries Among Urban Recyclers. J Occup Environ Med. 1997; 39(7):672-5. Disponible en: <a href="https://journals.lww.com/loem/Abstract/1997/07000/Occupational_Injuries_Among_Urban_Recyclers.13.aspx">https://journals.lww.com/loem/Abstract/1997/07000/Occupational_Injuries_Among_Urban_Recyclers.13.aspx</a></small></p> <p><small><sup>6</sup> Carvalho Braga HM. Cooperativismo y Reciclado. Estrategias de Supervivencia de los seleccionadores de basura de Salvador, Bahía, Brasil. Scripta Nova. Revista Electronica de Geografía y Ciencias Sociales. 1999; 45(18) [edición electrónica]. Disponible en: <a href="http://www.ub.es/geociti/sn-45-18.htm">http://www.ub.es/geociti/sn-45-18.htm</a></small></p> <p><small><sup>7</sup> Long WA. La recuperación informal de residuos sólidos en Guadalajara: Una Investigación del conflicto entre los pepenadores y la economía informal de los desechos. Ecología Política (España). 2000; 19: 13-20</small></p>	<p>organización empresarial, pertenecer a estas asociaciones o corporaciones independientes no les garantiza el acceso al Sistema General de Seguridad Social.</p> <p>Adicionalmente, se presentan dos obstáculos para acceder al sistema: los costos de vinculación a Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). En consecuencia, cuando un reciclador de oficio del país requiere atención médica, incluso por enfermedades originadas a causa de su trabajo, se ven obligados a acudir al Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales SISBEN, engrosando así la carga social de este programa, o en su defecto, deben ampararse en los beneficios que les son otorgados al pertenecer a la población pobre no asegurada (PPNA), con lo cual aumentan la carga financiera en salud para los entes territoriales, pero aún así, no resuelven la situación de desamparo frente a los factores de riesgo propios de la actividad que desarrollan.</p> <p>Sumado a lo anterior, hay otro tipo de obstáculos que enfrenta esta población, asociados a la inseguridad y especialmente a la estigmatización, de la que son objeto por parte de la ciudadanía, pues a pesar de que su labor tiene un impacto positivo en la recuperación de los desechos y la inserción de éstos en el circuito industrial, precisamente el contacto con la basura que su trabajo implica, hace que sean asociados a lo que ésta representa para las personas: suciedad, contaminación, etc.</p> <p><b>Cifras y estadísticas</b></p> <p>En Colombia, durante el año 2019, se produjeron 12 millones de toneladas de residuos, de los cuales solo el 17% fueron reciclados. De acuerdo con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en 2018 fueron aprovechadas 767.137 toneladas de residuos, en 25 departamentos<sup>8</sup>. Según un informe publicado por Revista Semana, las entidades territoriales, en donde trabajan la mayor parte de los recicladores de oficio son: Bogotá, Antioquia, Meta, Valle del Cauca y Atlántico, tal como consta en la tabla 1:</p> <p><b>Tabla 1. Número de recicladores de oficio por departamento</b></p> <p><small><sup>8</sup> Semana Sostenible. (2019). "El 78% de los hogares colombianos no recicla". Disponible en: <a href="https://sostenibilidadsemana.com/medio-ambiente/articulo/el-78-de-los-hogares-colombianos-no-recicla/44231">https://sostenibilidadsemana.com/medio-ambiente/articulo/el-78-de-los-hogares-colombianos-no-recicla/44231</a></small></p>

Departamento	Prestadores inscritos	Número de recicladores miembros
Bogotá	118	17.256
Antioquia	29	2.337
Valle del Cauca	19	1.590
Cundinamarca	20	860
Santander	17	736
Meta	12	1.603
Boyacá	12	548
Atlántico	13	1.063
Bolívar	8	303
Cesar	8	227

Fuente: Semana Sostenible.

En un estudio publicado por Gómez y otros (2007) en donde se buscaba indagar sobre las condiciones de salud y seguridad social de los recicladores de basura en Medellín, se concluyó que este grupo poblacional "tiene una jornada laboral mucho más intensa que la población general (el 58% trabajan más de ocho horas), el 64% llevan trabajando en el oficio más de seis años, y el 74% de los familiares han trabajado en la misma ocupación. (...) Además señalan que "están expuestos a factores de riesgo físicos, químicos, relacionados con el orden público, la seguridad y con el tránsito vehicular; la mayoría (87%) tiene un salario inferior a los 8 € diarios, insuficiente para cubrir necesidades básicas. La cobertura en salud es deficiente y presentan con frecuencia infecciones respiratorias y enfermedades de los órganos de los sentidos"<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Gómez JA, Agudelo A, Sarmiento J, Ronda E. Condiciones de trabajo y salud de los recicladores urbanos de Medellín (Colombia). Arch Prev Riesgos Labor. 2007;10(4):181-7. Disponible en: [https://www.wiley.org/sites/default/files/migrated/publications/files/Para\\_reciclaje-recicladores-WIEGO-WP9-espanol.pdf](https://www.wiley.org/sites/default/files/migrated/publications/files/Para_reciclaje-recicladores-WIEGO-WP9-espanol.pdf)

En ese mismo sentido, la Universidad de Antioquia<sup>10</sup> encontró que a pesar de los factores de riesgos biológicos a los que están expuestos los recuperadores ambientales<sup>11</sup>, las medidas para protegerlos de dichos factores son usadas por menos del 52% de los recicladores. Adicionalmente, se encontró que sólo el 13,6% de éstos están vacunados, situación que aumenta la probabilidad de adquirir enfermedades.

Si bien la actividad de reciclaje es considerada como una fuente de ingresos para un amplio número de familias colombianas, lo anterior si se tiene de presente que de acuerdo con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para Marzo de 2021 existían "más de 42 mil recicladores de oficio han formalizado su labor a través de 556 organizaciones registradas en Superservicios"<sup>12</sup>, sumado al subregistro que aún no es claro frente al número de personas que desempeñan esta actividad sin encontrarse registrados en estas organizaciones; conjunto de personas que desempeñan sus actividades en muchas oportunidades en condiciones que ponen en riesgo su salud y la de sus familias, razón que obliga al legislador a tomar medidas urgentes para evitar que esta población continúe siendo vulnerable frente a riesgos de salubridad y sanitarios.

**Sistema General de Riesgos Laborales**

El Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia, conformado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo, el Consejo Nacional de Riesgos Laborales, la Superintendencia Nacional de Salud y la Superintendencia Financiera de Colombia; las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), públicas y privadas, los empleadores y los trabajadores, tiene como objetivos atender, prevenir y proteger a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> Ballesteros VL, Cuadros Y, Botero S, López Y. Factores de riesgo biológicos en recicladores informales de la ciudad de Medellín, 2005. Rev Fac Nac Salud Publica 2008; 26(2): 169-177 Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfnsp/v26n2/v26n2a08.pdf>

<sup>11</sup> Material en descomposición (96,6%), material contaminado (96,6%), animales (62,5%) y artrópodos -invertebrados que tienen un exoesqueleto articulado de quitina. Abarcan trilobitomorfos, merostomas, picnogonidos, arácnidos, crustáceos, milíápodos e insectos: (79,5%).

<sup>12</sup> Tomado de Superintendencia de Servicios Públicos, disponible en Sitio Web <https://www.superservicios.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/mas-de-42-mil-recicladores-de-oficio-han-formalizado-su-labor-a-traves-de>

<sup>13</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. "Lo que debe saber sobre riesgos laborales" Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Riesgos-Laborales/Paginas/breviarios-frecuentes.aspx#:~:text=El%20empleador%20es%20el%20responsable,viqencia%20de%20a%20relaci%C3%B3n%20a%20boral>

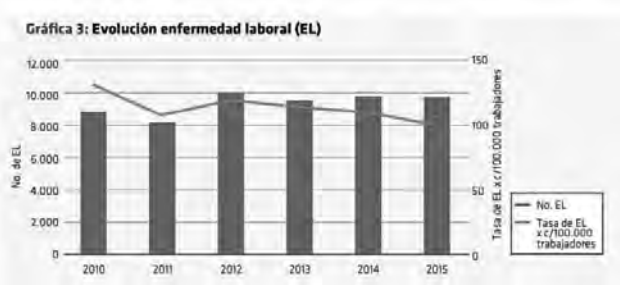
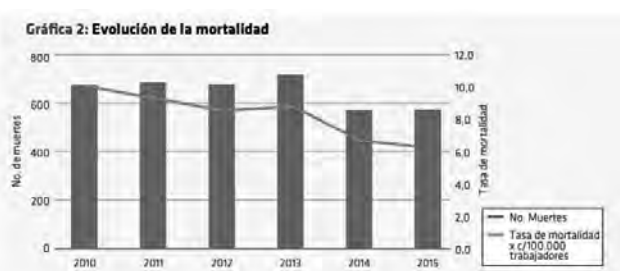
De acuerdo con la legislación colombiana vigente, la afiliación a este sistema es de carácter obligatorio para:

- 1) Trabajadores dependientes.
- 2) Jubilados o pensionados que se reincorporen como trabajadores dependientes.
- 3) Servidores públicos (se incluyen a los concejales y ediles)
- 4) Personas vinculadas con contrato de prestación de servicios con una duración superior a un mes.
- 5) Los Estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativos son requisito para la culminación de sus estudios.
- 6) Trabajadores independientes que laboran en actividades de alto riesgo.
- 7) Miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de ingreso para la institución.
- 8) Afiliados a las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.
- 9) Miembros activos del Subsistema Nacional de Primera Respuesta (Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana, Cuerpos de Bomberos).
- 10) Aprendices del Sena.

Gracias a la implementación del Sistema General de Riesgos Laborales -SGRL- se han reportado importantes reducciones en las tasas de mortalidad y de incapacidad laboral. Para el período 2010-2016 la tasa de mortalidad disminuyó cerca del 42%, pasando de 10,1 muertes por cada cien mil trabajadores afiliados a 5,83<sup>14</sup>; en el 2010, por cada 100.000 trabajadores que sufrieron un accidente laboral, 10.100 fallecieron; mientras que en el 2015 fallecieron 5.830, por lo que se considera que, gracias a estas actividades de promoción y prevención se evitó la muerte de 1.540 trabajadores durante dicho tiempo. En el caso de las incapacidades laborales se identificó una reducción a casi la mitad de la probabilidad de tener una incapacidad de este tipo en la población afiliada y se estima que el 26% de dicha reducción se dio gracias al SGRL<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Gallán J, Aristizábal J. C., & Ponce, G. (2016). Evolución del modelo de aseguramiento en Riesgos Laborales. Revista Fasescolida, (164), 52-57. Recuperado a partir de <https://revista.fasescolida.com/index.php/revfasescolida/article/view/230>

<sup>15</sup> Ponce, Germán Ernesto. (2016). Artículo Revista Empresarial y Laboral "Los beneficios sociales y económicos del Sistema General de Riesgos Laborales" Disponible en: <https://revistaempresarial.com/question-humana/seguridad-social/riesgos-laborales/los-beneficios-sociales-y-economicos-del-sistema-general-de-riesgos-laborales/#:~:text=Los%20impactos%20del%20SGRL%20implementado%20sin%20estratidad%20y%20consolidaci%C3%B3n%20de%20informaci%C3%B3n>



Evolución de las tasas de mortalidad y de Enfermedad Laboral (EL)

Fuente Gráficos: Fasescolida, 2016.

Con la expedición de la Ley 1562 de 2012, por la cual se modificó el Sistema de Riesgos Laborales, se permitió que los trabajadores independientes e informales colizaran al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando cotizaran también al régimen contributivo en salud. Así mismo, se estableció en el artículo 2 que las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado son responsables del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados. Sin embargo, en la práctica se ha evidenciado que pertenecer a este tipo organizaciones no garantiza a los trabajadores independientes ningún tipo de vinculación al Sistema de Seguridad Social Integral.

Ante este panorama, las organizaciones de reciclador de oficio han venido conformando brigadas que actúan en situaciones de emergencia, con el propósito fundamental de disminuir el riesgo biológico al que están expuestos diariamente por la manipulación de residuos sólidos como microorganismos, vapores, y lixiviados, temperaturas extremas, radiaciones, inhalación de olores ofensivos<sup>16</sup>, e incluso cargas físicas debido a que no todos cuentan con un vehículo para realizar la labor de recolección y transporte de los residuos.

Lo anterior, toda vez que en el caso de los recicladores de oficio, la obligación establecida en la Ley 1562 de 2012 por la cual se exige cotizar al régimen contributivo de salud para poder afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales implica una barrera de acceso al sistema en tanto la mayor parte de recicladores de oficio recibe un ingreso mensual inferior a un salario mínimo<sup>17</sup>. De acuerdo con un estudio elaborado por el Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional, por encargo de la Superintendencia de Servicios Públicos<sup>18</sup>, el 64% de las organizaciones declararon que la remuneración mensual promedio para un recuperador se encuentra entre medio y un salario mínimo, e incluso, el 22% afirmaron que este valor era inferior a \$400.000.

Remuneración mensual por destajo	Porcentaje de organizaciones
Menos de \$400.000	22%
<b>\$400.000-\$800.000</b>	<b>64%</b>
Más de \$800.000	14%
<b>Total</b>	<b>100,0%</b>

Tabla 2. Remuneración mensual de recicladores por destajo.

Fuente: Instituto de Estudios Urbanos. Universidad Nacional.

De acuerdo con el mismo estudio, el 87% de las organizaciones encuestadas indicaron que la principal forma a través de la cual se remunera a los recicladores de oficio es el pago a destajo, lo que significa

<sup>16</sup> Ballesteros VL, Cuadros Y, Botero S, López Y. Factores de riesgo biológicos en recicladores informales de la ciudad de Medellín, 2005. Rev Fac Nac Salud Pública 2008; 26(2): 169-177.

<sup>17</sup> El salario mínimo mensual vigente para 2020 equivale a \$877.802 más el auxilio de transporte por \$102.853.

<sup>18</sup> Instituto de Estudios Urbanos. Universidad Nacional. (2018). Caracterización de organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización. Investigación enmarcada en el desarrollo del proyecto "mejoramiento de los niveles de inclusión de la población recicladora de oficio a nivel nacional" - Informe Final. Disponible en <https://www.superservicios.gov.co/sala-de-prensa/de-interes/superservicios-presenta-la-caracterizacion-de-organizaciones-de>

que el pago que reciben depende principalmente de su propio esfuerzo y del tiempo que dedican a esta actividad.

Frente a la premisa anterior, es importante señalar, que corroborando con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos el esquema normativo no contempló regular la distribución de esta remuneración ni su vigilancia especial<sup>19</sup> por tanto, esta dependerá de lo acordado entre la asociación y el reciclador de oficio.

De lo anterior, es claro que los recicladores de oficio actualmente no tienen un ingreso suficientemente alto que les permita acceder a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales en las condiciones establecidas en el régimen legal vigente, por las cuales deben cubrir el costo de la cotización al régimen contributivo en salud que, para un salario mínimo mensual vigente a 2020 equivale a \$109.812, valor que sumado a los \$21.383 que cuesta actualmente la cotización en riesgo III al SGRL<sup>19</sup>, equivaldría a \$131.195, esto es el 16% de su ingreso mensual, aun tomando el ingreso mayoritariamente más alto equivalente a \$800.000, razón por la que se propone que puedan acceder al SGRL pagando lo correspondiente a su nivel de riesgo, sin tener que salirse del régimen subsidiado en salud y, por lo tanto, sin tener que cotizar a éste último.

Esta propuesta de permitir a los recicladores acceder al Sistema General de Riesgos Laborales sin dejar de pertenecer al régimen subsidiado se encuentra acorde con las recomendaciones dadas por la Universidad Nacional en el documento de caracterización de organizaciones de recicladores de oficio, en el cual señaló que no se puede exigir a las organizaciones una modalidad particular de contratación por considerarse que es más formal que otra, sino que deben buscarse mecanismos alternativos y flexibles de cotización a seguridad social por parte de las organizaciones y los recicladores, que igualmente pueden seguir siendo compatibles con el pago a destajo, como la solución intermedia que se propone en este proyecto.

De todo lo expuesto, es claro el impacto positivo de la labor de los recicladores de oficio en favor de la sociedad, así como el de las organizaciones que han contribuido en el ordenamiento, estructura y planificación de este sector, así como la necesidad de atender a esta población a través del Sistema General de Riesgos Laborales. En consecuencia, y en aras de responder al llamado que tantas veces ha hecho la H. Corte Constitucional, es menester que el Congreso de la República adopte acciones afirmativas dirigidas a favorecer a la población de recicladores de oficio con el fin de eliminar las barreras que les impiden acceder a dicho Sistema y les aseguren el acceso a los beneficios del mismo.

<sup>19</sup> Nivel de riesgo al cual corresponden las actividades de reciclaje de elementos y materiales distintos a los metálicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002, por el cual se adoptó la tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, siendo igual al que se encuentra en el proyecto de decreto de actualización de dicha tabla puesto a consideración del Ministerio del Trabajo en 2019.

5. AUDIENCIA PÚBLICA EN CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El 6 de noviembre se llevó a cabo una audiencia pública virtual con el objetivo de recolectar las observaciones de los distintos actores frente al Proyecto de Ley. Entre los participantes estuvieron entidades del Gobierno Nacional, asociaciones de recicladores y entes de control.

La audiencia inició con un breve resumen del Proyecto de Ley por parte del Representante Henry Correal y el recuento de la problemática por parte del Representante Jorge Gómez.

La primera intervención la realizó Fanny Grajales, del Ministerio de Salud y Protección Social, quien celebra la existencia del PL e invita al sostenimiento del principio de una Seguridad Social Integral. Así mismo, solicita que la iniciativa se oriente hacia el acceso total de beneficios que tiene el Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I.) y menciona que lo anterior, se puede materializar por medio de los Pisos de Protección y Cobertura del Régimen Subsidiado en el Servicio Social Complementario a través de los BEPS como mecanismo de protección de la vejez y el Seguro Inclusivo que les ampara los riesgos laborales. Al finalizar su intervención, menciona que el Ministerio de Salud no tiene competencia frente a las labores de Inspección, Vigilancia y Control de cara al artículo 8 del PL.

Por parte del Ministerio del Trabajo, participó la directora de riesgos Laborales, Letty Leal Maldonado, quien expresó tres puntos resumidos de la siguiente manera: en primer lugar, aclaró la existencia de un marco legal relacionado con la prestación de las Aseguradoras de Riesgos Laborales. Segundo, invitó a que se fortalezcan las asociaciones de recicladores para afiliarse a sus integrantes a Seguridad Social y Pensión por medio del Decreto 1174 de 2020, del cual hace una breve explicación y acto seguido, recalca que ya existe esta herramienta. Por último, invitó a la articulación de las ARL para que los recicladores tengan todas las garantías necesarias.

Por su parte, Gelman Rodríguez, delegado del Procurador para el sector salud, mencionó que desde la Procuraduría es indispensable que todos los recicladores accedan a los beneficios y garantías del S.S.S.I. y manifestó que el Decreto 1174 de 2020 no está siendo efectivo ni está otorgando las garantías necesarias para la población. Al finalizar, hace una invitación para que cada vez más ciudadanos migren al régimen contributivo, en la medida que sus ingresos así lo permitan o a través de una cofinanciación estatal

Para Diana Gamboa, directora de la ADRES, hay dos puntos importantes. El primero es que la afiliación exclusiva a las ARL deja a los recicladores desprotegidos frente a riesgos que corren y que no necesariamente son instantáneos durante la realización del trabajo y ante los cuales se encontrarían fuera del S.S.S.I. El segundo punto es la protección del ingreso cuando hay dificultades en salud (incapacidades). Y como último punto, habla de la posibilidad de que el PL incluya alternativas para que las Asociaciones de Recicladores puedan agrupar cotizaciones en salud y así sus integrantes puedan acceder al S.S.S.I.

Lina María Aldana, Coordinadora para el Sector Trabajo por parte de la Contraloría, hizo un recuento de todas las sugerencias que le haría al articulado una por una y cerró su intervención dejando claro que posterior a la revisión en materia de impacto fiscal, el PL no representa una modificación de los recursos públicos debido a que se está trasladando la carga a las ARL, y que el PL se ajusta a las disposiciones constitucionales sobre control fiscal, de igual forma hizo una reflexión acerca de los recursos con los que cuentan los recicladores.

Desde la Alianza Separa, Orlando León realizó dos peticiones. La primera es que no se cambie la denominación de "recicladores" por la de "recolectores", esto debido a que en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional se habla de Recicladores y toda la lucha por parte de estas asociaciones se ha dado bajo esta denominación. En segundo lugar explicó el Decreto 1174 de 2020 y expresó la posibilidad de un choque de leyes, ante lo cual propuso que se estudie a profundidad este tema antes de seguir tramitando el PL.

Nohora Padilla, de la Asociación Nacional de Recicladores, comenzó su intervención haciendo un resumen de la situación actual de los recicladores y manifestó qué hay muchos que se encuentran desamparados en materia de salud. Discutió la importancia de la denominación de los trabajadores y que se tenga en cuenta la legislación actual. También, propuso que se tenga en cuenta el tránsito hacia un S.S.S.I. alternativo donde los beneficiarios paguen menos cuota que en el contributivo y que se incluya a otras poblaciones vulnerables dentro de estos beneficios.

Frente a esto, Juan Pablo Mora, de la Asociación de Recicladores del meta manifestó que en materia de seguridad social no están teniendo apoyo por parte de las entidades encargadas en Villavicencio para afiliarse a los recicladores y reiteró la importancia de la discusión sobre la denominación de los recicladores o recolectores.

De nuevo, desde la Alianza Separa, Juan Guillermo Monroy inició su intervención explicando que es la Alianza Separa y discutió sobre los aspectos diferenciales que debe tener en cuenta el Decreto. Adicionalmente, dijo que esta reglamentación no ha sido efectiva, e incluso introdujo la competencia desleal que existe entre los operadores públicos y privados frente a los Recicladores y el agravamiento de las condiciones económicas de los recicladores a causa de esto.

El director Técnico de gestión de Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos, Armando Ojeda, inició con un breve resumen de la situación de recolección de residuos en el país y procedió a realizar una serie de proposiciones sobre el articulado del PL. Al concluir, sugirió revisar la pertinencia de la inclusión de un régimen de transición que permita a las autoridades correspondientes adaptarse a esta transición en sus procesos internos.

La audiencia concluyó con un cierre por parte de los Representantes encargados de la ponencia en el cual el Representante Gómez discutió sobre la efectividad del Decreto 1174 de 2020, la problemática de la competencia desleal y la obligación por parte del Estado de llevar a cabo acciones afirmativas que

beneficien a los recicladores teniendo en cuenta cada uno de los aportes dados en la Audiencia. Por su parte, el Representante Correal reafirmó la importancia de la regulación en materia económica de la competencia en este segmento del mercado y la importancia de los recicladores, así como su protección para que cuenten con condiciones dignas.

**6. IMPACTO FISCAL.**

Con relación al impacto fiscal del presente Proyecto de Ley nos remitimos a la Jurisprudencia del primer nivel hermenéutico en materia constitucional: la Honorable Corte Constitucional quien en la Sentencia C-625 de 2010 con ponencia del Honorable Magistrado Nilson Pinilla estableció que:

*“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.*

*Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.*

*Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.*

*Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.*

*De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.”*

**7. CONSIDERACIONES FINALES.**

A través de esta iniciativa legislativa se brindan condiciones para facilitar el acceso de la población de recicladores oficiales en el país al Sistema General de Riesgos Laborales a través de las organizaciones que los agrupan y cuentan con registro vigente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios esto, sin que se constituya ningún tipo de relación laboral, continuando como trabajadores independientes, lo anterior, atendiendo las necesidades de un grupo vulnerable declarado de especial protección por la Corte Constitucional y sobre la necesidad de proponer acciones afirmativas a su favor.

En esta oportunidad la Comisión Séptima del Senado de la República se encuentra llamada a adoptar disposiciones que contribuirán a la dignificación de la labor de los recicladores de oficio en Colombia, garantizando el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales en las condiciones demandadas a un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho.

**8. PLIEGO DE MODIFICACIONES FRENTE A LA NORMA ACTUAL.**

TEXTO VIGENTE EN EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1562 DE 2012	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
b) En forma voluntaria:  Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo, podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud y de conformidad con la	b) En forma voluntaria:  Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo, podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud y de conformidad con la	Se establece la facultad a la población de recicladores de oficio para cotizar ante el Sistema de Riesgos Laborales sin que sea requisito para ello la

TEXTO VIGENTE EN EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1562 DE 2012	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral al que está expuesta esta población.	<u>Los recicladores de oficio podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales sin que sea requisito para ello la cotización al régimen contributivo en salud, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral.</u>	cotización al régimen contributivo en salud.

**9. PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

Se proponen las siguientes modificaciones al texto del Proyecto de Ley.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto brindar condiciones para facilitar el acceso de la población de recicladores de oficio del país al Sistema General de Riesgos Laborales a través de las organizaciones en proceso de formalización que los agrupen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 596 del 2011, o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. En todo caso, dichas organizaciones deberán contar con el registro vigente ante la	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto brindar condiciones para facilitar el acceso de la población de recicladores de oficio del país al Sistema General de Riesgos Laborales a través de las organizaciones en proceso de formalización que los agrupen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 596 del 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. En todo caso, dichas organizaciones deberán contar con el registro vigente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	Se modifica la fecha de expedición del decreto 596 <i>“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones”</i>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.		
<b>Artículo 2. Definición.</b> Para efectos de la presente Ley se entenderán por recicladores de oficio, las personas naturales que derivan el sustento propio y familiar de la práctica habitual de las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, que hagan parte de una organización con registro vigente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	<b>Artículo 2. Definición.</b> Para efectos de la presente Ley se entenderán por recicladores de oficio, las personas naturales que derivan el sustento propio y familiar de la práctica habitual de las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, que hagan parte de una organización con registro vigente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	Sin modificación.
<b>Artículo 3.</b> Modifíquese el literal b del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, por la cual se modificó el artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, el cual quedará así:  b) En forma voluntaria:  Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo, podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud y de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección	<b>Artículo 3.</b> Modifíquese el literal b del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, por la cual se modificó el artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, el cual quedará así:  b) En forma voluntaria:  Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo, podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud y de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección	Se modifica el artículo dejando una remisión general, no limitada a un Decreto de tipo reglamentario de rango infra legal.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral al que está expuesta esta población.  Los recicladores de oficio podrán cotizar al Sistema de Riegos Laborales sin que sea requisito para ello la cotización al régimen contributivo en salud, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.	Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral al que está expuesta esta población.  Los recicladores de oficio podrán cotizar al Sistema de Riegos Laborales sin que sea requisito para ello la cotización al régimen contributivo en salud, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. <u>ordenamiento jurídico vigente.</u>	
<b>Artículo 4. Afiliación.</b> La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los recicladores de oficio se hará a través de las organizaciones que los agrupen, que cuenten con registro vigente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	<b>Artículo 4. Afiliación.</b> La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los recicladores de oficio se hará a través de las organizaciones que los agrupen, que cuenten con registro vigente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.  <u>Parágrafo. El Gobierno Nacional apoyará a las organizaciones que los agrupen con compañías de concientización frente a la</u>	Se adiciona un parágrafo de conformidad con el planteamiento de la Contraloría General de la Nación, en busca de garantizar procesos de concientización frente a la importancia de la afiliación al aseguramiento en riesgos laborales.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
recaudado por concepto de comparendo ambiental o de lo recaudado por la tarifa de aprovechamiento de residuos sólidos, siempre que no comprometan la remuneración de los recicladores de oficio y sus organizaciones.  El Gobierno Nacional y la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) tendrán seis (6) meses para reglamentar lo dispuesto en este artículo	<u>recicladores de oficio poseen una discapacidad.</u>  Los recursos para este subsidio podrán provenir del Presupuesto Nacional, de los presupuestos de las entidades territoriales, de lo recaudado por concepto de comparendo ambiental o de lo recaudado por la tarifa de aprovechamiento de residuos sólidos, siempre que no comprometan la remuneración de los recicladores de oficio y sus organizaciones.  <del>El Gobierno Nacional y la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) tendrán seis (6) meses para reglamentar lo dispuesto en este artículo.</del>	en el mismo término, incorporado en el artículo 12 de la iniciativa legislativa.
<b>Artículo 8. Obligaciones de las ARL.</b> Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, las Administradora de Riesgos Laborales -ARL- tendrán las siguientes obligaciones:  1. Desarrollar un programa especial de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y promoción de buenas prácticas, dirigido al sector de recuperación de residuos con el objetivo de mejorar los hábitos en el desarrollo de las actividades y reducir el número y	<b>Artículo 8. Obligaciones de las ARL.</b> Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, las Administradora de Riesgos Laborales -ARL- tendrán las siguientes obligaciones:  1. Desarrollar un programa especial de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y promoción de buenas prácticas, dirigido al sector de recuperación de residuos con el objetivo de mejorar los hábitos en el desarrollo de las actividades y reducir el número y	Sin modificación.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
	<u>importancia de contar con el aseguramiento de riesgos laborales en el desarrollo de dichas actividades.</u>	
<b>Artículo 5. Relación laboral.</b> La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley no genera relación laboral ni modifica el tipo de vinculación existente entre las organizaciones y los recicladores de oficio agrupados.	<b>Artículo 5. Relación laboral.</b> La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley no genera relación laboral ni modifica el tipo de vinculación existente entre las organizaciones y los recicladores de oficio agrupados.	Sin modificación.
<b>Artículo 6. Pago de la cotización.</b> El pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales estará a cargo de los recicladores de oficio y se realizará a través de las organizaciones que los agrupan, conforme al tipo de riesgo establecido por la Administradora de Riesgos Laborales -ARL- según lo dispuesto en las normas correspondientes.	<b>Artículo 6. Pago de la cotización.</b> El pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales estará a cargo de los recicladores de oficio y se realizará a través de las organizaciones que los agrupan, conforme al tipo de riesgo establecido por la Administradora de Riesgos Laborales -ARL- según lo dispuesto en las normas correspondientes.	Sin modificación.
<b>Artículo 7. Incentivo a la afiliación.</b> El costo de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales para los recicladores de oficio contará con un subsidio no menor al cincuenta por ciento (50%).  Los recursos para este subsidio podrán provenir del Presupuesto Nacional, de los presupuestos de las entidades territoriales, de lo	<b>Artículo 7. Incentivo a la afiliación.</b> El costo de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales para los recicladores de oficio contará con un subsidio no menor al cincuenta por ciento (50%), <u>y del setenta y cinco por ciento (75%) para personas que además de desempeñar funciones como</u>	Se establecen medidas diferenciales en favor de población recicladora con discapacidad, y se elimina un deber de reglamentación específico innecesario ante la existencia de un deber de reglamentación general

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
gravedad de los accidentes laborales y enfermedades de trabajo asociadas.  2. Eliminar las barreras de acceso de los recicladores de oficio al Sistema General de Riesgos Laborales.  3. Suministrar el material de seguridad y protección necesario para desarrollar la actividad de reciclaje.  4. Las demás que se establezcan en las normas que regulen o reglamenten el Sistema General de Riesgos Laborales.	gravedad de los accidentes laborales y enfermedades de trabajo asociadas.  2. Eliminar las barreras de acceso de los recicladores de oficio al Sistema General de Riesgos Laborales.  3. Suministrar el material de seguridad y protección necesario para desarrollar la actividad de reciclaje.  4. Las demás que se establezcan en las normas que regulen o reglamenten el Sistema General de Riesgos Laborales.	
<b>Artículo 9. Censos.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá los criterios por los cuales deberán regirse los censos de recicladores de oficio en las entidades territoriales. En este proceso estará a cargo del DANE, deberán participar las entidades territoriales, el Ministerio de Trabajo y se actualizará cada dos años.	<b>Artículo 9. Censos.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá los criterios por los cuales deberán regirse los censos de recicladores de oficio en las entidades territoriales. <del>En este proceso estará a cargo del DANE, deberán participar con el apoyo de las entidades territoriales y el Ministerio de Trabajo.</del> <u>En todos los casos este proceso se actualizará cada dos años.</u>	Se modifica la redacción de la norma, sin alterar sus efectos o sus alcances.
<b>Parágrafo.</b> La ejecución del censo de recicladores por parte de las entidades territoriales contará con el acompañamiento del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el Ministerio de Trabajo, el	<b>Parágrafo.</b> La ejecución del censo de recicladores por parte de las entidades territoriales contará con el acompañamiento del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el Ministerio de Trabajo, el	

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
<p>Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y el Departamento Nacional de Planeación -DNP- de conformidad con los criterios que para tal efecto el Gobierno Nacional expida sobre la materia.</p> <p>Con base en los resultados de los censos de los recicladores, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, desarrollará e implementará una Política Pública con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los recicladores. Dentro de dicha Política, se tendrá un enfoque integral para reconocer las realidades propias de la población recicladora que permita fortalecer los programas de formalización y la vinculación a los esquemas de aseo.</p>	<p>Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y el Departamento Nacional de Planeación -DNP- de conformidad con los criterios que para tal efecto el Gobierno Nacional expida sobre la materia.</p> <p>Con base en los resultados de los censos de los recicladores, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, desarrollará e implementará una Política Pública con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los recicladores. Dentro de dicha Política, se tendrá un enfoque integral para reconocer las realidades propias de la población recicladora que permita fortalecer los programas de formalización y la vinculación a los esquemas de aseo.</p>	
<p><b>Artículo 10. Vigilancia y control.</b> El Ministerio del Trabajo, la Superintendencia Nacional de Salud y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el marco de sus competencias, deberán hacer seguimiento, vigilancia y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 10. Vigilancia y control.</b> El Ministerio del Trabajo, la Superintendencia Nacional de Salud y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el marco de sus competencias, deberán hacer seguimiento, vigilancia y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p>	Sin modificación.
<p><b>Artículo 11. Evaluación.</b> Una vez cumplidos dos años de la entrada en vigencia de la presente Ley, y dentro</p>	<p><b>Artículo 11. Evaluación.</b> Una vez cumplidos dos años de la entrada en vigencia de la presente Ley, y dentro</p>	Sin modificación.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
<p>de los seis meses siguientes a dicha fecha, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, en conjunto con la Superintendencia Nacional de Salud y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberán realizar una evaluación de los efectos de esta ley, en la cual analicen como mínimo los indicadores de acceso de recicladores de oficio al Sistema General de Riesgos Laborales, prestaciones e impactos económicos. Los resultados de esta evaluación y las recomendaciones que se consideren pertinentes se presentaran en un informe al Congreso de la República.</p>	<p>de los seis meses siguientes a dicha fecha, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, en conjunto con la Superintendencia Nacional de Salud y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberán realizar una evaluación de los efectos de esta ley, en la cual analicen como mínimo los indicadores de acceso de recicladores de oficio al Sistema General de Riesgos Laborales, prestaciones e impactos económicos. Los resultados de esta evaluación y las recomendaciones que se consideren pertinentes se presentaran en un informe al Congreso de la República.</p>	
<p><b>Artículo 12. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para desarrollar lo dispuesto en esta ley</p>	<p><b>Artículo 12. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para desarrollar lo dispuesto en esta ley; <u>superado este término conservará su facultad reglamentaria.</u></p>	Se establece claridades frente al respeto pleno de la garantía constitucional de la facultad reglamentaria del presidente de la República de conformidad con el artículo 189 numeral 11 Superior.
<p><b>Artículo 13 Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.</p>	<p><b>Artículo 13 Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.</p>	Sin modificación.

**11. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO.**

**PARTE DISPOSITIVA**

**PROYECTO DE LEY No. 478/2021 SENADO, 223/2020 CÁMARA,**  
*"por la cual se brindan condiciones para facilitar el acceso al sistema general de riesgos laborales a la población de recicladores de oficio del país"*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto brindar condiciones para facilitar el acceso de la población de recicladores de oficio del país al Sistema General de Riesgos Laborales a través de las organizaciones en proceso de formalización que los agrupen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 596 del 2016 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. En todo caso, dichas organizaciones deberán contar con el registro vigente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 2. Definición.** Para efectos de la presente Ley se entenderán por recicladores de oficio, las personas naturales que derivan el sustento propio y familiar de la práctica habitual de las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, que hagan parte de una organización con registro vigente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 3.** Modifíquese el literal b del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, por la cual se modificó el artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, el cual quedará así:

b) En forma voluntaria:

Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo, podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando colicen también al régimen contributivo en salud y de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral al que está expuesta esta población.

Los recicladores de oficio podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales sin que sea requisito para ello la cotización al régimen contributivo en salud, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 4. Afiliación.** La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los recicladores de oficio se hará a través de las organizaciones que los agrupen, que cuenten con registro vigente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.


**10. PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Ponencia Positiva y solicitar a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate en senado tercero en su trámite legislativo al Proyecto de Ley No. 478/2021 Senado, 223/2020 Cámara, *"por la cual se brindan condiciones para facilitar el acceso al sistema general de riesgos laborales a la población de recicladores de oficio del país"*, con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación.

Cordialmente,



**Laura Ester Fortich Sánchez**  
 Senadora de la República  
 Partido Liberal Colombiano  
 Ponente Única.

<p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional apoyara a las organizaciones que los agrupen con compañías de concientización frente a la importancia de contar con el aseguramiento de riesgos laborales en el desarrollo de dichas actividades.</p> <p><b>Artículo 5. Relación laboral.</b> La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley no genera relación laboral ni modifica el tipo de vinculación existente entre las organizaciones y los recicladores de oficio agrupados.</p> <p><b>Artículo 6. Pago de la cotización.</b> El pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales estará a cargo de los recicladores de oficio y se realizará a través de las organizaciones que los agrupan, conforme al tipo de riesgo establecido por la Administradora de Riesgos Laborales -ARL- según lo dispuesto en las normas correspondientes.</p> <p><b>Artículo 7. Incentivo a la afiliación.</b> El costo de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales para los recicladores de oficio contará con un subsidio no menor al cincuenta por ciento (50%), y del setenta y cinco por ciento (75%) para personas que además de desempeñar funciones como recicladores de oficio poseen una discapacidad.</p> <p>Los recursos para este subsidio podrán provenir del Presupuesto Nacional, de los presupuestos de las entidades territoriales, de lo recaudado por concepto de comparendo ambiental o de lo recaudado por la tarifa de aprovechamiento de residuos sólidos, siempre que no comprometan la remuneración de los recicladores de oficio y sus organizaciones.</p> <p><b>Artículo 8. Obligaciones de las ARL.</b> Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, las Administradora de Riesgos Laborales -ARL- tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar un programa especial de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y promoción de buenas prácticas, dirigido al sector de recuperación de residuos con el objetivo de mejorar los hábitos en el desarrollo de las actividades y reducir el número y gravedad de los accidentes laborales y enfermedades de trabajo asociadas.</li> <li>2. Eliminar las barreras de acceso de los recicladores de oficio al Sistema General de Riesgos Laborales.</li> <li>3. Suministrar el material de seguridad y protección necesario para desarrollar la actividad de reciclaje.</li> <li>4. Las demás que se establezcan en las normas que regulen o reglamenten el Sistema General de Riesgos Laborales.</li> </ol> <p><b>Artículo 9. Censos.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá los criterios por los cuales deberán regirse los censos de recicladores de oficio en las entidades territoriales. Este proceso estará a cargo del DANE, con el apoyo de las entidades territoriales y el Ministerio de Trabajo. En todos los casos este proceso se actualizará cada dos años.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> La ejecución del censo de recicladores por parte de las entidades territoriales contará con el acompañamiento del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y el Departamento Nacional de Planeación -DNP- de conformidad con los criterios que para tal efecto el Gobierno Nacional expida sobre la materia.</p> <p>Con base en los resultados de los censos de los recicladores, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, desarrollará e implementará una Política Pública con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los recicladores. Dentro de dicha Política, se tendrá un enfoque integral para reconocer las realidades propias de la población recicladora que permita fortalecer los programas de formalización y la vinculación a los esquemas de aseo.</p> <p><b>Artículo 10. Vigilancia y control.</b> El Ministerio del Trabajo, la Superintendencia Nacional de Salud y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el marco de sus competencias, deberán hacer seguimiento, vigilancia y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 11. Evaluación.</b> Una vez cumplidos dos años de la entrada en vigencia de la presente Ley, y dentro de los seis meses siguientes a dicha fecha, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, en conjunto con la Superintendencia Nacional de Salud y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberán realizar una evaluación de los efectos de esta ley, en la cual analicen como mínimo los indicadores de acceso de recicladores de oficio al Sistema General de Riesgos Laborales, prestaciones e impactos económicos. Los resultados de esta evaluación y las recomendaciones que se consideren pertinentes se presentaran en un informe al Congreso de la República.</p> <p><b>Artículo 12. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para desarrollar lo dispuesto en esta ley; superado este término conservará su facultad reglamentaria.</p> <p><b>Artículo 13 Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>Laura Ester Fortich Sánchez</b> Senadora de la Republica Partido Liberal Colombiano Ponente Única.</p>
--	--


**Comisión Séptima Constitucional Permanente**  
**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., a los diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** N° 478/2021 SENADO y 223/2020 CÁMARA.

**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR LA CUAL SE BRINDAN CONDICIONES PARA FACILITAR EL ACCESO AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES A LA POBLACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DEL PAÍS".

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
SECRETARIO COMISIÓN VII SENADO



## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 044 DE 2020 CÁMARA / 435 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario  
y se dictan otras disposiciones a favor del agro.*

<p><b>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 044 DE 2020 CÁMARA / 435 DE 2021 SENADO</b></p> <p><i>"Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"</i></p> <p>De acuerdo a la designación realizada el pasado 27 de abril de 2021 por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y según lo dispuesto en la Constitución Política y en los artículos 150 y 153 la Ley 51a de 1992, me permito rendir nuevamente informe de ponencia positiva para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 044 de 2020 Cámara / 435 de 2021 Senado, <i>"Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"</i>.</p> <p>El contenido de esta ponencia incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Antecedentes y trámite legislativo</li> <li>2. Objeto del proyecto</li> <li>3. Exposición de motivos             <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. Justificación e importancia del proyecto</li> <li>3.2 Del Seguro Agropecuario                 <ol style="list-style-type: none"> <li>3.2.1 Seguros paramétricos</li> <li>3.2.1.1 Seguros de índice</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>4. Marco Normativo             <ol style="list-style-type: none"> <li>4.1 Fundamentos Constitucionales</li> <li>4.2 Fundamentos Legales</li> </ol> </li> <li>5. Pliego de modificaciones</li> <li>6. Impacto fiscal             <ol style="list-style-type: none"> <li>6.1 Aseguramiento en Colombia</li> <li>6.1 Costo de ampliar la cobertura de hectáreas aseguradas</li> </ol> </li> <li>7. Circunstancias o eventos que pueden generar posibles conflictos de intereses</li> <li>8. Proposición con que termina el informe de ponencia</li> <li>9. Texto propuesto</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO</b></p> <p>El Proyecto de Ley número 044 de 2020 Cámara / 435 de 2021 Senado fue radicado en el Congreso de la República el 20 de julio de 2020. El Proyecto de Ley fue es de iniciativa Congressional, fue presentado por los Honorables Representantes a la Cámara Félix Alejandro Chica Correa, Buenaventura León León, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Gabriel Jaime Vallejo Chujifi y por el Honorable Senador Alejandro Corrales Escobar.</p> <p>El 24 de septiembre de 2020 se radicó ponencia positiva para primer debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, siendo publicada en la Gaceta del Congreso No 976 de 2020. Posteriormente, el 10 de marzo de 2021, las ponentes radicaron ponencia positiva para segundo debate, la cual fue aprobada por la plenaria de la Cámara de Representantes el día 23 de marzo de 2021. El texto final aprobado se encuentra publicado en la Gaceta del Congreso No. 328 de 2021.</p> <p>Dentro de la construcción de la ponencia que se presenta a la plenaria se efectuaron una serie de reuniones llevadas a cabo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) y el Ministerio de</p>	<p>Agricultura y Desarrollo Rural las cuales permitieron clarificar y poner en perspectiva asuntos que se plasman finalmente en el articulado del proyecto.</p> <p>En el marco del procedimiento legislativo adelantado, el día 11 de mayo de 2021 se elevó solicitud de concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 334 de la Constitución Política y en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.</p> <p>Por su parte, el día 27 de mayo de 2021 se radicó la ponencia positiva para primer debate en la Secretaría de la Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República: el proyecto de ley se debatió y se aprobó en sesión celebrada el día 9 de junio de 2021; durante el trámite de la discusión, se presentaron dos proposiciones aditivas a los artículos 1 y 6 del proyecto, las cuales fueron acogidas por el ponente sin modificaciones.</p> <p>Posteriormente, el día 15 de junio de 2021, se radicó informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Secretaría General del Honorable Senado de la República. Sin embargo, debido a que el presente proyecto es producto de un consenso entre quienes ejecutaron su objeto, los autores y el ponente, conjuntamente se tomó la decisión de radicar una solicitud de retiro de informe de ponencia, con el fin de plasmar las conclusiones y los cambios que surgieron de las distintas mesas técnicas de trabajo llevadas a cabo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyas modificaciones se materializan en el texto propuesto en la presente ponencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>2. OBJETO DEL PROYECTO</b></p> <p>El proyecto de ley pretende modificar las disposiciones contenidas en la Ley 69 de 1993 relacionadas con el establecimiento del seguro agropecuario y su cobertura, define el objeto del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios – FNRA y amplía sus fuentes de financiamiento. Adicionalmente, establece disposiciones relacionadas con estaciones meteorológicas y servicios climáticos, constituye el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios – SIGRA, e implementa políticas de socialización del seguro agropecuario, buscando incentivar y proteger la producción agrícola del país, así como el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural.</p> <p style="text-align: center;"><b>3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>3.1 Justificación e importancia del proyecto</b></p> <p>La ley 69 de 1993 representa el marco legal general del seguro agropecuario en Colombia. De conformidad con su artículo primero, el seguro agropecuario es un instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y promover el ordenamiento económico del sector agropecuario como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país. El objetivo último del seguro agropecuario no es más que el medio por el cual los productores agropecuarios pueden proteger sus inversiones al adquirir pólizas de seguros de manera individual o colectiva, a través de las aseguradoras.</p> <p>Por su parte, el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios es la principal fuente de recursos de los instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, del cual dependen instrumentos de riesgo tales como el Incentivo al Seguro Agropecuario y el Incentivo a la Coberturas Cambiarias. Los instrumentos que administra este Fondo son esenciales para potenciar el mercado de seguro agropecuario, el cual ha presentado unas tasas de crecimiento durante los últimos años.</p>
<p>Este instrumento permite el pago del Incentivo al Seguro Agropecuario, el cual consiste en el pago de hasta un 85% del valor de la prima del seguro; también puede fundear incentivos a la cobertura cambiaria; es la fuente de cofinanciación de estudios para nuevos instrumentos de gestión de riesgo y, además, es la fuente de pago de las campañas de difusión del instrumento, entre otros.</p> <p>La importancia del presente proyecto de ley para el sector agropecuario radica en que mejora el alcance de la norma vigente, ampliando la capacidad de la ejecución de la política pública en materia de gestión de riesgos agropecuarios a través del seguro, lo que genera mayor seguridad jurídica y financiera teniendo en cuenta que establece el objeto del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios – FNRA y le brinda una fuente de financiación estable que posibilita la disponibilidad de recursos para otorgar incentivos que promueven la utilización de este importante instrumento, garantizando así recursos para el subsidio a la prima, pero también permitiendo recibir otras fuentes de fondeo. Lo anterior, debido a que actualmente el FNRA solo puede obtener recursos mediante aportes que hace la Nación lo cual dificulta que su objetivo pueda cumplirse a cabalidad, ya que no permite que otros sectores del país y de la sociedad, tanto nacional como internacional, contribuyan a su desarrollo, siendo esto fundamental para su funcionamiento y crecimiento en pro de las necesidades del agro Colombiano.</p> <p>En este sentido, se avanza respecto a las fuentes de financiamiento del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios – FNRA pues podrá tener como fuentes de recursos aquellos que tome a título de créditos internos o mediante cualquier mecanismo financiero; los recursos derivados de donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos; y también, los recursos aportados por las entidades públicas o particulares a través de convenios o transferencias, entre otros.</p> <p>Por otro lado, lo propuesto en el proyecto contribuye a la posibilidad del desarrollo de nuevos productos de aseguramiento como los seguros paramétricos, de índice y seguros inclusivos, además de nuevas coberturas frente a nuevos riesgos, pues no sólo se orienta a que el seguro agropecuario esté atado únicamente a los riesgos climáticos, que sí revisten importancia a la hora de ejercer la actividad agropecuaria, sino que también amplía su alcance a otros amparos emanados de la actividad como son aquellos riesgos derivados de la comercialización, del transporte y del mercado a los que también está expuesto el sector agropecuario.</p> <p>Adicionalmente, define unos lineamientos de focalización para el acceso a los subsidios, priorizando a los pequeños productores agropecuarios y rurales, regularmente los más afectados y vulnerables ante la ocurrencia de eventos naturales adversos.</p> <p>El Proyecto de Ley incorpora elementos claves como lo es la información, al crear el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA), que se fortalece con la ayuda de entidades como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, lo que conlleva a que se pueda obtener información clave, precisa y oportuna que ayudan a desarrollar el seguro agropecuario, permitiendo corregir las fallas de información que se presentan.</p> <p>Del mismo modo, prioriza los procesos de socialización del seguro agropecuario con el fin de orientar a los productores acerca de la importancia de este mecanismo, buscando reforzar la cultura del aseguramiento en tanto que la misma, en la actualidad, no está muy arraigada en nuestro país.</p> <p>En conclusión, las modificaciones y observaciones propuestas al Proyecto de Ley permiten: (i) desarrollar nuevos esquemas de aseguramiento que cubran a los pobladores rurales que no son atendidos por el seguro tradicional y ampliar las coberturas de los seguros incentivados: seguros inclusivos, seguros paramétricos y por índice (incluidos aquí los seguros de tipo catastrófico) y seguros al ingreso; (ii) armonizar las normas del seguro agropecuario y brindar estabilidad financiera para el FNRA, lo cual es fundamental para poder apalancar los nuevos esquemas de aseguramiento y sus coberturas; (iii) promover un mejor manejo de la información a través</p>	<p>del Sistema para la Gestión de Riesgos Agropecuarios -SIGRA y las estaciones meteorológicas, dado que contempla un componente de información que se requiere para dinamizar el mercado a través de la información agro meteorológica de la mano del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), y (iv) mejorar los procesos de socialización del seguro agropecuario.</p> <p>Finalmente, la presente ponencia recoge las consideraciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Banco Agrario de Colombia y FINAGRO, que son las entidades involucradas en el proceso de financiamiento del sector agropecuario, evaluando su contexto económico y construyendo este Proyecto de Ley que busca otorgar estabilidad jurídica y financiera a la figura del Seguro Agropecuario, todo esto con el fin de darle nuevas garantías a los productores y al sector agropecuario en general.</p> <p style="text-align: center;"><b>3.2 Del Seguro Agropecuario</b></p> <p>La producción agropecuaria está expuesta a riesgos de diferente origen como son los naturales (geológicos, climáticos), fitosanitarios (plagas y enfermedades) y de mercado (fluctuaciones de precios de productos e insumos, tasa de cambio), que afectan tanto la productividad como los rendimientos y por ende, la rentabilidad y los ingresos de los productores.</p> <p>De esta forma, es importante mencionar que los pequeños y medianos productores, son más vulnerables a la exposición de las situaciones descritas anteriormente, en especial, a los efectos de los desastres naturales. Ello debido a que, carecen del respaldo económico suficiente para afrontar dichas adversidades, lo que, en muchas ocasiones, impide una reactivación económica de su actividad y capacidad productiva, evidenciando una baja resiliencia de estos frente a eventos adversos<sup>1</sup>.</p> <p>La frecuencia de ocurrencia y la intensidad de eventos climáticos extremos estarían aumentando como consecuencia de incrementos en la variabilidad climática y del cambio climático, generando así una mayor exposición al riesgo de pérdidas. La dinámica de los mercados y los factores macroeconómicos, sociales e institucionales pueden configurar también escenarios de riesgo que aportan incertidumbre a las expectativas de ingresos que podría obtener este segmento de agricultores y agricultoras por su trabajo<sup>2</sup>.</p> <p><i>"En este marco, los seguros agrícolas constituyen un instrumento de gestión del riesgo de desastres adecuado para cubrir el riesgo residual que no es posible mitigar mediante acciones de prevención y que, por su magnitud, puede superar la capacidad de los agricultores y agricultoras para asumirlo. El seguro transfiere ese riesgo residual a una compañía aseguradora o al Estado (cuando el seguro es parte de un programa público nacional) con capacidad de asumir, permitiendo reducir el impacto del riesgo y mejorar la capacidad de recuperación productiva, todo lo cual aumenta la resiliencia a eventos extremos y contribuye a la seguridad alimentaria. Además de estos beneficios, los seguros agrícolas facilitan el acceso a otros instrumentos financieros mediante los cuales se puede potenciar la actividad agrícola, como por ejemplo el crédito"</i><sup>3</sup>.</p> <p>El Seguro Agropecuario es un mecanismo mediante el cual los productores agropecuarios pueden proteger sus inversiones al adquirir pólizas de seguros, de manera individual o colectiva, a través de las aseguradoras. Esta herramienta busca garantizar que, ante eventos naturales, fitosanitarios y de mercado, el productor pueda</p>

<sup>1</sup> Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

<sup>2</sup> VILA, FERNANDO. *Seguros agrícolas para la agricultura familiar en América Latina y el Caribe: Lineamientos para su diseño e implementación*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Chile, 2018.

<sup>3</sup> Ibidem

reponerse de los daños sufridos, recuperando parte de su inversión o de la ganancia esperada para que continúe o vuelva a empezar su ciclo de producción<sup>4</sup>.

Así, según FINAGRO el Seguro Agropecuario es un instrumento diseñado para incentivar la producción y proteger los cultivos ante daños causados por riesgos naturales, biológicos y de mercado ajenos al control del productor asegurado y que afecten su actividad agropecuaria. Si un evento adverso afectara la actividad protegida por el seguro agropecuario, el productor tiene derecho a una indemnización sobre el valor asegurado y esta indemnización dependerá de las condiciones establecidas en la póliza de seguro para cada productor.

El costo del seguro puede variar de acuerdo con el tipo y ubicación del sistema productivo, el valor asegurado y las coberturas contratadas, entre otros.

La importancia del seguro agropecuario radica en su eficiencia para la oportuna recuperación de los productores ante la ocurrencia de desastres naturales.

*"En los últimos años el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA han impulsado el esquema del seguro agropecuario voluntario, adelantado diferentes acciones para su fortalecimiento y el aumento de su demanda, facilitando un marco legal estable, que fomente el desarrollo y el libre mercado de este ramo en el mercado asegurador, así como subsidiando un porcentaje del valor de la prima de las pólizas (prima neta + costos administrativos), permitiendo el acceso al subsidio a todos los cultivos, actividades pecuarias, acuícolas y forestales"*.



Gráfico 1. Fuente: FINAGRO

A pesar de que el crecimiento y dinámica positiva del seguro agropecuario ha sido significativa, el área asegurada durante el 2020 representa menos del 2,5% de los 7,1 millones de hectáreas cultivadas del país (DANE, 2014). En consecuencia, la profundización del mercado de seguro agropecuario aún es incipiente frente al potencial de crecimiento que se tiene en el país. En 10 años el área asegurada se multiplicó por 4,7. En el 2018 se registró una caída significativa debido a la falta de recursos del programa.

<sup>4</sup> Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA). El Seguro. Fasesolda. Recuperado de: <https://fasesolda.com/ramos/seguro-agropecuario/el-seguro/>

<sup>5</sup> Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por ende, si bien el seguro agropecuario en Colombia aún es un mercado naciente frente al potencial de crecimiento que se tiene en Colombia, tiene un alto impacto para hacer la transferencia de riesgos en el sector, requiriendo del apoyo de recursos de parte del sector público para desarrollar diversos instrumentos, como lo son pólizas para actividades pecuarias, seguros de ingreso, seguros colectivos, seguros catastróficos, entre otros.

De este modo, con corte al 31 de diciembre de 2020, de manera preliminar, FINAGRO reportó 154.116 hectáreas aseguradas durante esa vigencia, otorgando un incentivo a las primas de las pólizas de seguro por un valor de \$43.651 millones, como se muestra a continuación:

Gráfico 1. Hectáreas aseguradas con Seguro Agropecuario

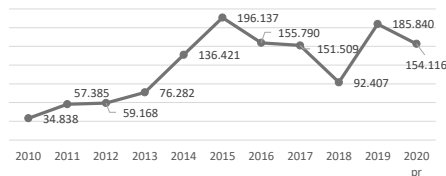


Gráfico 2: Hectáreas aseguradas con Seguro Agropecuario

Fuente: Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Como se puede observar en el gráfico 1, el seguro agropecuario ha tenido un incremento significativo, pasando de 34.838 hectáreas aseguradas en el 2010 a 185.778 hectáreas en el 2019. Equivalente a un crecimiento del 433%. Con años representativos en el aseguramiento como lo fueron los años 2015, 2016 y 2019, con un área asegurada de 196.137, 155.790 y 185.778 hectáreas, respectivamente

Según datos aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en lo que se refiere a la oferta de seguros, para el año 2020 existían un total de ocho (8) compañías aseguradoras en el sector agropecuario, lo que representa un avance sustancial. Lo anterior, considerando que en 2010 había solamente una compañía presente en el sector. Se espera que la oferta de aseguradoras se amplíe, sobre todo con esquemas de aseguramiento paramétrico, en especial con la nueva reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Circular 025 de 2019, que habilitó la posibilidad de ofrecer seguros sin requisito de aprobación previa del sector.

Finalmente, *"la dinámica presentada por el seguro agropecuario en los últimos años en Colombia, reflejada por el aumento de hectáreas aseguradas y aumento del incentivo a la prima, ha implicado una acelerada demanda de recursos con cargo al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios. Lo anterior, destaca la importancia de este tipo de instrumentos como un mecanismo de gestión fiscal del Estado, ya que permite migrar de esquemas tradicionales de apoyos directos, a instrumentos más orientados a los mercados financieros y de transferencias de riesgos como respuesta a eventos adversos"*.

<sup>6</sup> Ibidem

**3.2.1. Seguros Paramétricos**

Durante los últimos años, y a medida que el seguro agropecuario aumenta su cobertura en cultivos y áreas, se ha evidenciado la necesidad de desarrollar nuevos esquemas de aseguramiento, dentro de los que se encontrarían los seguros paramétricos, ya que estos permitirían, entre otras, dar cobertura a población que hasta ahora no ha podido ser objeto de aseguramiento vía seguros comerciales<sup>7</sup>.

El Seguro Paramétrico es un contrato de seguro cuya indemnización se evalúa de forma indirecta a través de variables que tienen una alta correlación con el riesgo a cubrir. En estos seguros, el pago de la indemnización está dado por un parámetro que opera a nivel regional, y que puede ser de clima o de rendimiento. Si el rendimiento de una región cae por debajo de un límite fijado en el contrato de seguro por efectos de un evento climático, todos los productores de esa región serán indemnizados con una suma única. O, análogamente, si una variable climática se desvía del promedio histórico más allá de lo pactado en el contrato de seguro, todos los productores de la región recibirán una suma única. Las indemnizaciones no buscan pagar lo equivalente a los costos de producción — como ocurre en un seguro privado comercial—, sino que son una suma fija por hectárea, que puede variar de acuerdo con la región y el cultivo<sup>8</sup>.

Según FINAGRO, las ventajas que se derivan de este tipo de seguro consisten en que: (i) la información con que se calculan las pólizas es accesible para el público y no manipulable, por lo tanto hay pocas asimetrías de información; (ii) representa un bajo costo administrativo por su sistema de pago de indemnizaciones automáticas; (iii) la indemnización no depende del productor individual sino de un índice, por lo que se aminora el riesgo moral (no hay necesidad de aplicar deducibles); (iv) el diseño de la cobertura puede contemplar una gran diversidad de alternativas y situaciones. Acceso a nuevas capacidades de coberturas difícilmente amparadas por el seguro tradicional; y (v) hay una probabilidad mucho menor de que se produzca selección adversa.

*"A diferencia de los seguros tradicionales que requieren de un avalúo in situ de las pérdidas individuales, el seguro paramétrico evalúa las pérdidas a través de una metodología predeterminada de variables exógenas, tanto para el asegurado como para la aseguradora"*.

Existen varias diferencias entre el seguro tradicional y los seguros paramétricos. Entre las más destacadas están:

Seguro comercial	Seguro paramétrico
Se basa en la indemnización de las pérdidas medidas en el campo.	No es necesario hacer ajuste de siniestros en campo.
Alta probabilidad de anti-selección y riesgo moral.	Baja anti-selección y riesgo moral.

<sup>7</sup> Banco Mundial. (2017). Seguro Agrícola Catastrófico en Colombia. *Estudio de factibilidad*. FINAGRO. Bogotá D.C.

<sup>8</sup> Información extraída de la exposición de motivos inicial radicada por los autores del presente Proyecto de Ley

<sup>9</sup> The Global Facility for Disaster Reduction and Recovery (GFDRR). Recuperado de: <https://www.gfdrr.org/sites/default/files/publication/Paralms-brief-esp.pdf>

Protección contra riesgos climáticos (sequía, inundación, granizo, etc.)	Rapidez en ajuste de siniestros.
Información dependiente del asegurado, puede alterar su comportamiento para incrementar la posibilidad o la magnitud de una pérdida.	Estructura de cobertura simple.
	Transparencia y objetividad debido a la forma en que se definen las indemnizaciones a través de la medición de índices. (Mensurable y altamente correlacionado con la producción agrícola).
	Alta probabilidad de riesgo base.
	Alta necesidad de datos históricos.
	Falla de comprensión del mecanismo.

Gráfico 3. Fuente: FINAGRO

**3.2.1.1 Seguro de índice**

Entre los tipos de Seguros Paramétricos, se encuentran los seguros de índice. *"En este tipo de seguros la indemnización se basa en el comportamiento de determinado índice o variable vinculada con el riesgo a cubrir. El pago se realiza cuando se reportan valores por sobre o por debajo de determinados umbrales preestablecidos de la variable considerada"*.

*Al igual que los seguros tradicionales, los seguros de índice pueden ser contratados de manera individual, colectiva, o por el Estado para tener una cobertura de una región o grupo de actividades productivas expuestas a la ocurrencia de eventos de tipo sistémico"*<sup>10</sup>.

Entre las variables que pueden ser usadas como índice se encuentran las: (i) meteorológicas o climáticas tales como la precipitación, temperaturas máximas-mínimas, diez grados de temperatura, radiación solar, nieve, vientos, entre otros; (ii) las variables complejas, como los índices de vegetación NDVI, humedad del suelo, balance hídrico, trayectoria de huracanes e índices de requerimientos solares; y (iii) las variables de rendimiento por áreas homogéneas, en este caso, los productores de una región determinada (de riesgos homogéneos) son indemnizados cuando la producción promedio del año en cuestión es inferior; se define un % a la producción media histórica de la misma<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> VILA, FERNANDO. *Seguros agrícolas para la agricultura familiar en américa latina y el caribe: Lineamientos para su diseño e implementación*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Chile, 2018.

<sup>11</sup> *Seguro comercial vs Seguro paramétrico/indexado*. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO. 2017.

A manera de ejemplo, según FINAGRO, en el seguro de índice climático la indemnización está basada en la medición de parámetros meteorológicos específicos; el nivel del índice a partir del cual se brinda la cobertura se establece en un punto tal que de registrarse se espera cause pérdidas a la cosecha. Se fundamenta en el uso de estaciones meteorológicas ubicadas en zonas geográficas cercanas a explotaciones agrícolas.

4. MARCO NORMATIVO

4.1 Fundamentos Constitucionales

**Artículo 2 C.P.** "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

**Artículo 64 C.P.** "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

**Artículo 65. C.P.** La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales e agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad".

**Artículo 150 C.P.** "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

- 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...)"

4.2 Fundamentos Legales

**Ley 69 de 1993:** Que establece el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y la protección de las inversiones agropecuarias.

**Ley 101 de 1993:** Determina que el Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro agropecuario.

**Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014":** En el artículo 75 que refiere que corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con los riesgos naturales y biológicos amparados por el seguro agropecuario.

**Ley 1955 de 2019:** Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

**Ley 2071 de 2020:** Regula lo relacionado a la definición de pequeño y mediano productor según lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN II SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 69 de 1993 y adiciónese un tercer párrafo, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 1. Del establecimiento del Seguro Agropecuario.</b></p> <p>Establézcase el Seguro Agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.</p> <p>El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y de la acuicultura, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Seguro Agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice, definido en el contrato de seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la</p>	<p><b>CON MODIFICACIÓN, SE SUGIERE EL SIGUIENTE TEXTO:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 69 de 1993 y adiciónese un tercer párrafo, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 1. Del establecimiento del Seguro Agropecuario.</b></p> <p>Establézcase el Seguro Agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.</p> <p>El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y de la acuicultura, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.</p> <p><b>El seguro agropecuario deberá contemplar un enfoque territorial diferencial que tenga en cuenta características propias del territorio</b></p>	<p>"Se acoge la modificación sugerida mediante proposición aditiva la cual fue avalada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en razón a que la modificación permite que el instrumento del Seguro Agropecuario sea más eficiente en términos de cobertura y acceso, pues los análisis de riesgos deben ser adoptados de acuerdo con las condiciones agroclimáticas de los territorios y sus producciones.</p>

<p>pérdida, teniendo en cuenta para el pago, la suma fija predeterminada en la póliza.</p> <p>Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del Seguro Agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro, en cuyo caso tal erogación se entenderá como gasto público social.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones y los topes máximos sobre el incentivo de las pólizas para acceder al Seguro Agropecuario, considerando la modalidad de seguro paramétrico o por índice, la protección de la infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, la multiactividad, así como la protección del pequeño productor y su actividad en caso de accidentes en desarrollo de la misma. Además promoverá y establecerá condiciones para el acceso a incentivos a los seguros inclusivos rurales, expedidos a través del ramo agropecuario y otros, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgo Agropecuario trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Para efectos de focalización del seguro agropecuario y/o subsidios de los que trata la presente ley, se deberá tener en cuenta la Cédula Rural establecida en el artículo 252 de la ley 1955 del 2019, una vez sea implementada.</p>	<p><b>tales como la incidencia y prevalencia de sucesos naturales</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Seguro Agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice, definido en el contrato de seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago, la suma fija predeterminada en la póliza.</p> <p>Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del Seguro Agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro, en cuyo caso tal erogación se entenderá como gasto público social.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones y los topes máximos sobre el incentivo de las pólizas para acceder al Seguro Agropecuario, considerando la modalidad de seguro paramétrico o por índice, la protección de la infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, la multiactividad, así como la protección del pequeño productor y su actividad en caso de accidentes en desarrollo de la misma. Además promoverá y establecerá condiciones para el acceso a incentivos a los seguros inclusivos rurales, expedidos a través del ramo agropecuario y otros, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgo Agropecuario trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Para efectos de focalización del seguro agropecuario y/o subsidios de los que trata la presente ley, se deberá tener en cuenta la Cédula Rural establecida en el</p>
---	---

	<p>artículo 252 de la ley 1955 del 2019, una vez sea implementada.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Modifíquese el Artículo 3° de la Ley 69 de 1993, modificado por el Artículo 75° de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3. Cobertura del Seguro Agropecuario.</b> El Seguro Agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales meteorológicos, geológicos, biológicos, antrópicos, de mercado y comercialización, transporte, entre otros, resultantes de factores extraordinarios e incontables al productor, ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma.</p>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Modifíquese el artículo 6° de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 20° de la Ley 812 de 2003, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 6. Del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios FNRA.</b> Créase El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual tendrá el tratamiento de Fondo – Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal, que será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, o quien haga sus veces. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo;</li> <li>Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento;</li> <li>Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados</li> </ol>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>

<p>financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y</p> <p>4. Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para FINAGRO y las otras entidades que defina el gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella.</p> <p>La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios.</p> <p>La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento del seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA.</p> <p>Así mismo, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará los lineamientos, los términos y las condiciones financieras para establecer el enfoque diferencial a los productores.</p> <p>En todo caso, se tendrán en cuenta los recursos aprobados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Excepcionalmente el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios podrá destinar recursos complementarios para ofrecer la cobertura del reaseguro agropecuario cuando no exista oferta sobre el producto a asegurar y de ser el caso, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario estudiará la conveniencia de establecer este mecanismo, de acuerdo con la capacidad del Fondo y previendo la sostenibilidad del esquema.</p>			<p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Modifíquese el artículo 8° de la Ley 69 de 1993, sobre los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 8.</b> Recursos del Fondo Nacional De Riesgos Agropecuarios. Serán recursos del FNRA los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación, en los términos del artículo 86 de la Ley 101 de 1993. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará los recursos para el financiamiento del Fondo Nacional de Riesgo Agropecuario con un presupuesto no inferior al valor aprobado el año anterior en el marco del incentivo al Seguro Agropecuario.</li> <li>2. Un porcentaje de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios a que se refiere esta Ley, determinado periódicamente por el gobierno nacional, y sin exceder el 20% del valor neto de las mismas.</li> <li>3. Los Recursos que tome a título de créditos internos o mediante cualquier mecanismo financiero, que se desarrolle para obtener con cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulen el crédito público.</li> <li>4. Las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos.</li> <li>5. Recursos aportados por las entidades públicas o particulares a través de convenios o transferencias.</li> <li>6. Las utilidades del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.</li> <li>7. Un porcentaje de las utilidades del gobierno nacional en las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios que le sean transferidos por parte del Presupuesto General de la Nación, serán hechos a título de capitalización. Así mismo, se considerarán como recursos</p>	<p><b>CON MODIFICACIÓN, SE SUGIERE EL SIGUIENTE TEXTO:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Modifíquese el artículo 8° de la Ley 69 de 1993, sobre los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 8.</b> Recursos del Fondo Nacional De Riesgos Agropecuarios. Serán recursos del FNRA los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación, en los términos del artículo 86 de la Ley 101 de 1993. <u>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural priorizará los recursos para el financiamiento del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios con cargo a las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo correspondientes al sector agropecuario, consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></li> <li>2. Un porcentaje de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios a que se refiere esta Ley, determinado periódicamente por el gobierno nacional, y sin exceder el 20% del valor neto de las mismas.</li> <li>3. Los Recursos que tome a título de créditos internos o mediante cualquier mecanismo financiero, que se desarrolle para obtener con cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulen el crédito público.</li> <li>4. Las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos.</li> <li>5. Recursos aportados por las entidades públicas o particulares a través de convenios o transferencias.</li> <li>6. Las utilidades del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.</li> <li>7. <u>Un porcentaje de las utilidades del gobierno nacional en las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del</u></li> </ol>	<p>-Frente al NUMERAL PRIMERO:</p> <p>Se acoge la modificación sugerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, puesto que, el seguro agropecuario hace parte de los instrumentos que conforman la política agropecuaria que posee el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como entidad del Gobierno Nacional, que por sus competencias, funciones, especialidad y responsabilidad sectorial posee en esta materia. Conforme a lo anterior, no es competencia del MHCP direccionar el gasto de la cartera dispuesta por el MADR para la ejecución de los programas relacionados con el seguro agropecuario, a su cargo.</p> <p>-Frente al NUMERAL SEPTIMO, se suprime, debido a que no está contemplado en el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>-Frente al PARÁGRAFO PRIMERO se suprime el aparte subrayado, dado que, considerar como ejecutados recursos que apenas han sido comprometidos, vulnera principios generales del trámite presupuestal.</p>
<p>ejecutados aquellos recursos comprometidos, los cuales quedarán obligados, y su pago, en la misma o posterior vigencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios también se podrá financiar con los bonos verdes que decida regular, emitir y reglamentar el gobierno nacional.</p>	<p><b>Estado de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios que le sean transferidos por parte del Presupuesto General de la Nación, serán hechos a título de capitalización. <u>Así mismo, se considerarán como recursos ejecutados aquellos recursos comprometidos, los cuales quedarán obligados, y su pago, en la misma o posterior vigencia.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios también se podrá financiar con los bonos verdes que decida regular, emitir y reglamentar el gobierno nacional.</p>	<p>Se suprime el aparte subrayado luego de las sugerencias llevadas a cabo por los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, además, en razón a que dicha modificación conserva el propósito del artículo el cual consiste en la necesidad de mejorar la cobertura, inversión y el mantenimiento de las estaciones hidrometeorológicas y agroclimáticas, y demás servicios climáticos que se ofertan en virtud de las nuevas tendencias tecnológicas y el fomento de herramientas de información geográficas entre otras tecnologías.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6° - Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios.</b> Créase el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA), con el propósito de fomentar el conocimiento, la generación, el análisis y el uso de la información sobre los distintos riesgos que afectan la actividad agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, como una herramienta para apoyar la toma de decisiones y orientar la formulación, seguimiento e implementación de la política en esta materia, y ofrecer el apoyo de información que demanden los distintos actores del sector agropecuario forestal, pesquera y de la acuicultura, en los diferentes eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales, así como de otros actores relacionados con la gestión de riesgos agropecuarios, tales como centros de investigación, aseguradoras, entre otros.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de las políticas, y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, las tecnologías de la información y las comunicaciones, los estándares y buenas prácticas de producción y difusión de estadísticas, deberá poner en marcha el SIGRA, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de información y contenidos de todas sus entidades adscritas y vinculadas, de las que trata el artículo 1° del Decreto 1985 de 2013 o el que haga sus veces.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma a fin de consolidar la información histórica adecuada sobre clima, experiencia de producción y pérdidas, y demás relacionada con riesgos agropecuarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La información relacionada con riesgos agropecuarios que las entidades públicas, como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que desarrollan, procesan, almacenan y comunican, deberán estar disponibles</p>	<p><b>CON MODIFICACIÓN, SE SUGIERE EL SIGUIENTE TEXTO:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6°- Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios.</b> Créase el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA), con el propósito de fomentar el conocimiento, la generación, el análisis y el uso de la información sobre los distintos riesgos que afectan la actividad agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, como una herramienta para apoyar la toma de decisiones y orientar la formulación, seguimiento e implementación de la política en esta materia, y ofrecer el apoyo de información que demanden los distintos actores del sector agropecuario forestal, pesquera y de la acuicultura, en los diferentes eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales, así como de otros actores relacionados con la gestión de riesgos agropecuarios, tales como centros de investigación, aseguradoras, entre otros.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de las políticas, y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, las tecnologías de la información y las comunicaciones, los estándares y buenas prácticas de producción y difusión de estadísticas, deberá poner en marcha el SIGRA, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de información y contenidos de todas sus entidades adscritas y vinculadas, de las que trata el artículo 1° del Decreto 1985 de 2013 o el que haga sus veces.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma a fin de consolidar la información histórica adecuada sobre clima, experiencia de producción y pérdidas, y demás relacionada con riesgos agropecuarios. <u>La información contenida en el SIGRA deberá ser de carácter público y cumplir las disposiciones establecidas en la ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a la información pública nacional.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La información relacionada con riesgos agropecuarios que las</p>	<p>Se acoge la modificación sugerida mediante proposición aditiva avalada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dado que la modificación permite reforzar el carácter público que ha tenido siempre el proyecto de implementación del Sistema de Información de Riesgos Agropecuarios – SIGRA.</p>

<p>y organizadas para su uso por parte del SIGRA en las condiciones propicias para tal fin.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la estructuración, puesta en marcha e implementación del SIGRA, las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como las entidades públicas del orden nacional y entidades territoriales, celebrarán los respectivos acuerdos de interoperabilidad de la información y/o convenios de cooperación técnica a los que haya lugar, para construir un sistema de información robusto que incluya además modelaciones de producción de los bienes de origen vegetal y animal más representativos de cada región con el fin de establecer la línea base de las variables fundamentales a ser consideradas en los seguros agropecuarios paramétricos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La aplicación de la presente Ley atenderá las apropiaciones del Presupuesto respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector agropecuario.</p>	<p>entidades públicas, como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que desarrollan, procesan, almacenan y comunican, deberán estar disponibles y organizadas para su uso por parte del SIGRA en las condiciones propicias para tal fin.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la estructuración, puesta en marcha e implementación del SIGRA, las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como las entidades públicas del orden nacional y entidades territoriales, celebrarán los respectivos acuerdos de interoperabilidad de la información y/o convenios de cooperación técnica a los que haya lugar, para construir un sistema de información robusto que incluya además modelaciones de producción de los bienes de origen vegetal y animal más representativos de cada región con el fin de establecer la línea base de las variables fundamentales a ser consideradas en los seguros agropecuarios paramétricos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La aplicación de la presente Ley atenderá las apropiaciones del Presupuesto respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector agropecuario.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 7°. Socialización.</b> El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios con apoyo de las demás entidades gubernamentales relacionadas con la implementación del Seguro Agropecuario en Colombia, se encargarán de adelantar jornadas de socialización en los municipios con vocación agropecuaria forestal, pesquera y de la acuicultura. De ser necesario, se podrán destinar recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la respectiva socialización.</p>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>

80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7 de la ley 819 de 2003- de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) si demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público. En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta las modificaciones planteadas en el presente proyecto de ley, el ponente considera necesario dejar claro que la ausencia de mecanismos eficaces (como el aseguramiento) para que los productores asuman y transfieran sus riesgos ante eventos adversos como el clima, tienen consecuencias para el desarrollo rural de los países, dado que en primer lugar impactan sobre la estabilidad de los ingresos o el nivel de activos del hogar, y por otra parte, al no contar con una indemnización por parte de un seguro, los hogares podrían verse obligados a vender sus activos productivos, reducir su consumo, o utilizar fuerza laboral infantil para recuperar el ingreso perdido, provocando una descapitalización física y humana que contribuye a la persistencia de la pobreza en el sector. (Bucher y Moya, 2014; tomado de Barrett y Carter, 2010)<sup>14</sup>.

Es importante destacar que, entre las ventajas para el Estado en este tipo de instrumentos financieros de transferencia de riesgos, desde un enfoque costo/beneficio, provoca una mejor gestión fiscal y presupuestal ante la ocurrencia de eventos naturales adversos ya que reduce las cargas financieras para la atención directa de afectados, debido a que estos pueden ser cubiertos con las indemnizaciones brindadas por las aseguradoras mediante los contratos de seguros.

El sector agropecuario presenta un alto grado de incertidumbre sobre el resultado final de los procesos productivos debido a su estrecha relación con el comportamiento del clima, los cuales se reflejan con mayor frecuencia, en pérdidas y daños de alto costo para su reparación.

En lo que respecta a las amenazas que más afectan al sector agropecuario, actualmente no se encuentra un mecanismo en marcha que permita el registro sistemático sobre daños y pérdidas. Sin embargo, registros internacionales como *DesInventar* muestran información parcial. Durante el periodo de 1981-2015, únicamente seis datos de pérdida, que totalizan **US\$2.02 billones**, se encuentran disponibles para un total de 68 registros de superficie afectada. Esta situación hace evidente que existe un subregistro de las pérdidas y daños totales sufridos en el sector dada la alta exposición a riesgos del tipo geológico, geomorfológico, hidrológico y climático a los que este se enfrenta.

De acuerdo con el informe BID y CEPAL (2012)<sup>15</sup>, los daños totales del fenómeno de la Ola Invernal en Colombia 2010-2011 (sumando infraestructura, maquinaria y perjuicios en los cultivos, entre otros) alcanzaron los **\$11.2 billones**, que corresponden al **2,5% del PIB total de 2011** (precios constantes 2005). Por su parte, las pérdidas, entendidas como el valor de los bienes y servicios que se dejaron de producir en el país y los mayores **costos en la producción** a causa de la catástrofe, **se estimaron en \$2.1 billones, es decir, 0,5%**

<sup>14</sup> El Gobierno Nacional durante la vigencia 2010 – 2011 y para la atención de la Ola Invernal denominada *Fenómeno de la Niña* destinó para el sector agrícola y pecuario cerca de \$5 billones para atender la situación de calamidad.

<sup>15</sup> BID & CEPAL. (2012). Valoración de Daños y Pérdidas. Ola Invernal en Colombia 2010-2011. *Misión BID-CEPAL*. Banco Interamericano de Desarrollo – BID y Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

<p><b>ARTÍCULO 8°. Adiciónese un parágrafo al artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 2071 de 2020:</b></p>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>
<p><b>PARÁGRAFO.</b> Los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuarias podrán ser los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación, en los términos del artículo 86 de la Ley 101 de 1993. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará los recursos para el financiamiento del Fondo de Solidaridad Agropecuario.</li> <li>2. Recursos aportados por las entidades públicas a través de convenios o transferencias.</li> <li>3. Un porcentaje de las utilidades del gobierno nacional en las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional.</li> </ol>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>
<p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley deroga el artículo 5 de la Ley 1731 de 2014 y demás normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>

**6. IMPACTO FISCAL**

Del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de ley 819 de 2003, la Corte Constitucional determinó en Sentencia C-502 de 2007<sup>12</sup> que: "(...) el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente (...)."

Asimismo, reiteró en reciente Sentencia C-520 de 2019<sup>13</sup>, que:

"(...) Finalmente, y dadas las discrepancias que se habían dado sobre el alcance de las obligaciones a cargo del legislador en esta materia, en la reciente Sentencia C-110 de 2019 la Sala Plena se inclinó por una decisión intermedia y unificó la interpretación al respecto así:

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-502 del 4 de julio de 2007. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-520 del 5 de noviembre de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

**del PIB total.** Por su parte, los daños en la agricultura sumaron \$760 mil millones, es decir, el 6,8% del total de los daños, mientras que las pérdidas fueron de \$763 mil millones (36,8% de las pérdidas en el país). En resumen, la suma de las pérdidas y los daños del sector agro ascendió a \$1,5 billones, correspondiente al 0,3% del PIB total de 2011 y al 5,4% del PIB agropecuario. Por su parte, sólo los daños representaron el 0,2% del PIB y el 2,7% del PIB agropecuario (MADR, 2021)<sup>16</sup>.

El impacto es ligeramente mayor en los cultivos permanentes (5,5%), que en los transitorios (4,4%). Para el año 2015 se presentaron afectaciones agrícolas en 1.185.763 hectáreas (ha) de 20 departamentos del país, siendo más impactados Atlántico (403.365 ha), Córdoba (243.677 ha), Nariño (108.250 ha), Antioquia (92.344 ha) y Casanare (67.575 ha) (MADR, 2021).

**6.1 Aseguramiento en Colombia**

A la luz de la experiencia internacional, el mercado de seguros agropecuarios en Colombia todavía se encuentra en una primera fase de desarrollo, y se requiere tiempo para perfeccionar a profundidad este instrumento financiero, lo que implica una serie de desafíos para la política pública, con el fin de generar mayor fomento de la oferta y la demanda de los seguros agropecuarios en el país.

Desde el 2010 a la fecha (corte junio 2021 provisional), el Estado ha comprometido recursos aproximadamente de \$371.044 millones de pesos para el otorgamiento del subsidio a la prima, logrando apalancar y promoviendo el aseguramiento de inversiones agropecuarias valoradas cerca de los \$9,6 billones de pesos.

De acuerdo con lo anterior, se puede señalar que por cada peso (\$) que se otorgó en subsidio se ha logrado asegurar en promedio \$26 pesos en el mercado asegurador. Lo que destaca la importancia de este tipo de instrumentos como un mecanismo de gestión fiscal del Estado, ya que permite migrar de esquemas tradicionales de apoyos directos, a instrumentos más orientados a los mercados financieros y de transferencias de riesgos como respuesta a eventos adversos.

Con corte al 31 de diciembre de 2020, de manera preliminar FINAGRO ha reportado 154.116 hectáreas aseguradas durante esa vigencia (corte de información a 31 enero de 2021), otorgando un incentivo a las primas de las pólizas de seguro por un valor de \$43.651 millones (ver gráfico 4).

**Gráfico 4. Valor del Incentivo al Seguro Agropecuario (\$ millones)**

Año	Valor (\$ millones)
2010	\$9,421
2011	\$10,010
2012	\$9,270
2013	\$16,083
2014	\$30,094
2015	\$46,959
2016	\$38,718
2017	\$42,013
2018	\$32,599
2019	\$36,125
2020	\$43,651

Gráfico 4.. MADR. (2021). Con información de FINAGRO (2020).

Por su parte, con dichos recursos del subsidio a la prima se han logrado asegurar inversiones por un valor total de \$1.004.058 millones en el 2017, \$713.678 millones en el 2018 y \$1.153.015 millones en el 2019. Es

<sup>16</sup> MADR. (2021). Notas Seguro Agropecuario. MADR. Bogotá D.C.

importante destacar que, de los tres últimos años, en promedio por cada peso (\$) otorgado en subsidio a la prima se ha logrado asegurar veintidós (\$21) en inversiones (ver gráfico 5). Lo que destaca la importancia de este tipo de instrumentos como un mecanismo de gestión fiscal del Estado, ya que permite migrar de esquemas tradicionales de apoyos directos, a instrumentos más orientados a los mercados financieros y de transferencias de riesgos como respuesta a eventos adversos.

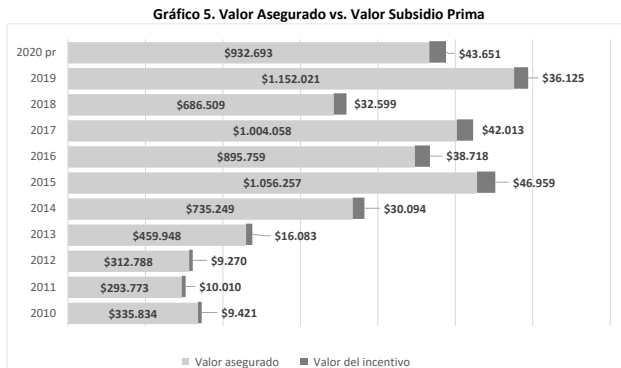


Gráfico 5. Fuente: MADR (2021). Con información de FINAGRO (2020).

La dinámica presentada por el seguro agropecuario en los últimos en Colombia, reflejada por el aumento de hectáreas aseguradas y aumento del incentivo a la prima, ha implicado una acelerada demanda de recursos con cargo al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Lo anterior destaca la importancia de este tipo de instrumentos como un mecanismo de gestión fiscal del Estado, ya que permite migrar de esquemas tradicionales de apoyos directos, a instrumentos más orientados a los mercados financieros y de transferencias de riesgos como respuesta a eventos adversos.

Con relación a los amparos más demandados, se destacan las coberturas por exceso y déficit de lluvia, granizo, vientos fuertes e inundaciones.

**6.2 Costo de ampliar la cobertura de hectáreas aseguradas**

Dada la información anterior, se calculó el costo de implementar esta nueva política de seguro agropecuario bajo los siguientes supuestos:

- i) La meta del gobierno debería ser asegurar como mínimo el 50% del área cultivada en los próximos nueve años<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> Esta estimación fue consultada con el equipo técnico del MADR.

- ii) La proporción de hectáreas (ha) aseguradas a la fecha con respecto a las ha cultivadas es de 3,4%.
- iii) El porcentaje restante por asegurar para cumplir con la meta del literal i) es de 46,6%.
- iv) Se asegurará anualmente el mismo porcentaje de área. Esto es, 5,2% por año durante los próximos 9 años.
- v) El año de inicio de la proyección es 2022.
- vi) El crecimiento anual compuesto (CAGR) para proyectar el crecimiento del total de hectáreas del país es 3,7%; el CAGR del crecimiento de las ha cultivadas es de 5,9%, el de las ha aseguradas 20,4%, el CAGR del crecimiento del valor total del seguro agropecuario es 14,7% y el CAGR del crecimiento del subsidio al seguro agropecuario, es decir, el porcentaje del valor total del seguro que financia el gobierno es de 16,1%.

La información utilizada en esta proyección es proporcionada por el MADR y el DANE. De sus datos se pudo obtener información sobre el número de hectáreas totales aptas para cultivo (HA Totales), el número de hectáreas cultivadas (HA Agrícolas), el número de hectáreas aseguradas (HA Aseguradas), el valor total del seguro agropecuario (Total Seguro) y el valor del subsidio al seguro agropecuario (Subsidio Seguro). Para todas las variables se utilizaron datos para los años 2010-2020.

Los resultados de la simulación arrojan que para el año 2030 Colombia contará, en caso de implementarse la política, un total de 8,68 millones de hectáreas cultivadas y cerca de 4,14 millones de ha aseguradas nuevas. Es decir, para el año 2030 estarían aseguradas cerca de 4,34 millones de ha si se cumple con la meta de aseguramiento propuesto. La información detallada se presenta a continuación en la siguiente tabla:

Tabla 1. Proyección del total de hectáreas cultivadas y total de hectáreas aseguradas. 2022-2030

Indicador Hectáreas	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
Hectáreas Agrícolas	84	1.485.880	3.442.203	6.154.703	8.518.123	9.913.890	7.312.203	7.748.530	6.252.203	6.827.523
Hectáreas Aseguradas Nuevas	0	204.549	228.761	255.981	288.495	326.512	376.312	430.191	498.487	4.141.338
Total Hectáreas Aseguradas	0	204.549	228.761	255.981	288.495	326.512	376.312	430.191	498.487	4.141.338

Así mismo, el aseguramiento total de estas hectáreas en los próximos 9 años tendría un costo aproximado de COP \$26 bn. Sin embargo, el subsidio que otorga el gobierno, en caso de aprobarse este proyecto de ley, sería de COP \$1 bn en 9 años. El costo del subsidio a financiar para cada uno de los años se observa a continuación:

Tabla 2. Proyección del valor del seguro agropecuario y subsidio. 2022-2030

Indicador Hectáreas	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
Valor Total Asegurado Nuevos	0	1.779.973	2.090.525	2.420.489	2.768.802	3.137.111	3.531.370	3.954.506	4.418.575	28.048.948
Nuevos Subsidios Agropecuarios	0	88.420	78.519	68.520	57.881	48.400	39.990	32.482	26.011	1.041.297

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno destinaría menos de COP \$150.000 millones anuales en el aseguramiento del subsidio. Así, el total del subsidio para los próximos nueve años representaría menos del 0,2% del PIB anual y el financiamiento del seguro a cargo del gobierno año a año representaría menos del 6% del presupuesto asignado al sector agropecuario anualmente.

Estas estimaciones dan cuenta de la viabilidad de la propuesta y la gran oportunidad que tendría el sector agropecuario para estar preparado ante cualquier circunstancia meteorológica indeseable. Se justifican las inversiones en tecnología, capital humano y nuevas fuentes de información para mejorar las condiciones de los campesinos del país.

**7. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PUEDEN GENERAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES**

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, mediante el cual se modifica el artículo 291 de la ley 5 de 1992, dispone que el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286; asimismo, establece que estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En este sentido, con el fin de ilustrar en el análisis frente a los posibles impedimentos que podrían derivar en conflictos de intereses producto de la actividad legislativa realizada, se citarán textualmente los criterios determinados en el artículo 1 de la ley 2003 de 2019:

**"ARTÍCULO 1o.** El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

**Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.** Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normalidad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) <Literal INEXEQUIBLE>

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

**PARÁGRAFO 1o.** Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

**PARÁGRAFO 2o.** Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

**PARÁGRAFO 3o.** Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992 (...).

En consecuencia y a manera de orientación, el ponente considera que las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley radican en normas de carácter general, impersonal y abstracto que dada su naturaleza no generarían posibles conflictos de intereses al no derivarse de su contenido beneficio particular alguno, actual y directo en favor de los y las Senadores de la República, sin embargo, lo anterior no exime del deber individual de cada Congresista de identificar causales adicionales que a su juicio considere pertinentes y exponerlas durante el trámite correspondiente.


**8. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA**

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Honorables Senadores de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley número 044 de 2020 Cámara / 435 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro".

Del Senador de la República,

  
**RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**  
 Senador Ponente

<p style="text-align: center;"><b>9. TEXTO PROPUESTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 044 DE 2020 CÁMARA / 435 DE 2021 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro".</i></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de la República de Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º.</b> Modifíquese el artículo 1º de la Ley 69 de 1993 y adiciónese un tercer párrafo, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 1. Del establecimiento del Seguro Agropecuario.</b> Establézcase el Seguro Agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.</p> <p><i>El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y de la acuicultura, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.</i></p> <p><i>El seguro agropecuario deberá contemplar un enfoque territorial diferencial que tenga en cuenta características propias del territorio tales como la incidencia y prevalencia de sucesos naturales.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Seguro Agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice, definido en el contrato de seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago, la suma fija predeterminada en la póliza.</p> <p><i>Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del Seguro Agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro, en cuyo caso tal erogación se entenderá como gasto público social.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones y los topes máximos sobre el incentivo de las pólizas para acceder al Seguro Agropecuario, considerando la modalidad de seguro paramétrico o por índice, la protección de la infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, la multiactividad, así como la protección del pequeño productor y su actividad en caso de accidentes en desarrollo de la misma. Además promoverá y establecerá condiciones para el acceso a incentivos a los seguros inclusivos rurales, expedidos a través del ramo agropecuario y otros, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo ayale la política de Gestión de Riesgo Agropecuario trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Para efectos de focalización del seguro agropecuario y/o subsidios de los que trata la presente ley, se deberá tener en cuenta la Cédula Rural establecida en el artículo 252 de la ley 1955 del 2019, una vez sea implementada.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Modifíquese el Artículo 3º de la Ley 69 de 1993, modificado por el Artículo 75º de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3. Cobertura del Seguro Agropecuario.</b> El Seguro Agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales meteorológicos, geológicos, biológicos, antrópicos, de mercado y comercialización, transporte, entre otros, resultantes de factores extraordinarios e incontrolables al productor, ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Modifíquese el artículo 6º de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 20º de la Ley 812 de 2003, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 6. Del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios FNRA.</b> Créase El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual tendrá el tratamiento de Fondo – Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal, que será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, o quien haga sus veces. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo;</li> <li>2. Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento;</li> <li>3. Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y</li> <li>4. Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para FINAGRO y las otras entidades que defina el gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella.</li> </ol> <p><i>La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios.</i></p> <p><i>La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento de seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA.</i></p>
<p><i>Así mismo, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará los lineamientos, los términos y las condiciones financieras para establecer el enfoque diferencial a los productores.</i></p> <p><i>En todo caso, se tendrán en cuenta los recursos aprobados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Excepcionalmente el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios podrá destinar recursos complementarios para ofrecer la cobertura del reaseguro agropecuario cuando no exista oferta sobre el producto a asegurar y de ser el caso, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario estudiará la conveniencia de establecer este mecanismo, de acuerdo con la capacidad del Fondo y previendo la sostenibilidad del esquema.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Modifíquese el artículo 8º de la Ley 69 de 1993, sobre los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 8. Recursos del Fondo Nacional De Riesgos Agropecuarios.</b> Serán recursos del FNRA los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación, en los términos del artículo 86 de la Ley 101 de 1993. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural priorizará los recursos para el financiamiento del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios con cargo a las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo correspondientes al sector agropecuario, consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</li> <li>2. Un porcentaje de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios a que se refiere esta Ley, determinado periódicamente por el gobierno nacional, y sin exceder el 20% del valor neto de las mismas.</li> <li>3. Los Recursos que tome a título de créditos internos o mediante cualquier mecanismo financiero, que se desarrolle para obtener con cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulen el crédito público.</li> <li>4. Las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos.</li> <li>5. Recursos aportados por las entidades públicas o particulares a través de convenios o transferencias.</li> <li>6. Las utilidades del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios que le sean transferidos por parte del Presupuesto General de la Nación, serán hechos a título de capitalización.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º. Estaciones Meteorológicas y Servicios Climáticos.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encargará de proveer herramientas provistas por el Sistema de Información Geográfico, como imágenes obtenidas a través de sensores remotos, drones, entre otros, en aras de proveer insumos para el procesamiento de la información y con ello alimentar el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios y demás necesidades relacionadas, y que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, lleve a cabo la instalación, operación, mantenimiento y automatización de la red de estaciones meteorológicas de cubrimiento nacional, ubicadas en áreas con vocación agropecuaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para efectos del cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo, se dará un término de dos (2) años para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encargue de proveer los insumos</p>	<p><i>necesarios para el procesamiento de la información y los necesarios para que el IDEAM realice dichas actividades en las áreas con vocación agropecuaria.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 6º. Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios.</b> Créase el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA), con el propósito de fomentar el conocimiento, la generación, el análisis y el uso de la información sobre los distintos riesgos que afectan la actividad agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, como una herramienta para apoyar la toma de decisiones y orientar la formulación, seguimiento e implementación de la política en esta materia, y ofrecer el apoyo de información que demanden los distintos actores del sector agropecuario forestal, pesquera y de la acuicultura, en los diferentes eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales, así como de otros actores relacionados con la gestión de riesgos agropecuarios, tales como centros de investigación, aseguradoras, entre otros.</p> <p><i>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de las políticas, y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, las tecnologías de la información y las comunicaciones, los estándares y buenas prácticas de producción y difusión de estadísticas, deberá poner en marcha el SIGRA, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de información y contenidos de todas sus entidades adscritas y vinculadas, de las que trata el artículo 1º del Decreto 1985 de 2013 o el que haga sus veces.</i></p> <p><i>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma a fin de consolidar la información histórica adecuada sobre clima, experiencia de producción y pérdidas, y demás relacionada con riesgos agropecuarios. La información contenida en el SIGRA deberá ser de carácter público y cumplir las disposiciones establecidas en la ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a la información pública nacional.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La información relacionada con riesgos agropecuarios que las entidades públicas, como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que desarrollan, procesan, almacenan y comunican, deberán estar disponibles y organizadas para su uso por parte del SIGRA en las condiciones propicias para tal fin.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la estructuración, puesta en marcha e implementación del SIGRA, las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como las entidades públicas del orden nacional y entidades territoriales, celebrarán los respectivos acuerdos de interoperabilidad de la información y/o convenios de cooperación técnica a los que haya lugar, para construir un sistema de información robusto que incluya además modelaciones de producción de los bienes de origen vegetal y animal más representativos de cada región con el fin de establecer la línea base de las variables fundamentales a ser consideradas en los seguros agropecuarios paramétricos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La aplicación de la presente Ley atenderá las apropiaciones del Presupuesto respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector agropecuario.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º. Socialización.</b> El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios con apoyo de las demás entidades gubernamentales relacionadas con la implementación del Seguro Agropecuario en Colombia, se encargará de adelantar jornadas de socialización en los municipios con vocación agropecuaria forestal, pesquera y de la acuicultura. De ser necesario, se podrán destinar recursos del Fondo Nacional De Riesgos Agropecuarios para la respectiva socialización.</p>

<p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 2071 de 2020:</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuarios podrán ser los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación, en los términos del artículo 86 de la Ley 101 de 1993. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará los recursos para el financiamiento del Fondo de Solidaridad Agropecuario.</li> <li>2. Recursos aportados por las entidades públicas a través de convenios o transferencias.</li> <li>3. Un porcentaje de las utilidades del gobierno nacional en las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 9°.</b> Vigencia. La presente ley deroga el artículo 5 de la Ley 1731 de 2014 y demás normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>RODRIGO VILLALBA MOSQUERA</b> Senador Ponente</p> </div>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #f0f0f0;"> <p><b>CONTENIDO</b></p> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1596 - Miércoles, 10 de noviembre de 2021</p> <p style="text-align: center;"><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PONENCIAS</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="width: 15%; text-align: right; vertical-align: bottom;"><b>Págs.</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 478 de 2021 Senado, 223 de 2020 Cámara, por la cual se brindan condiciones para facilitar el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales a la población de recicladores de oficio del país. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 044 de 2020 Cámara / 435 de 2021 Senado, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">9</td> </tr> </tbody> </table>		<b>Págs.</b>	Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 478 de 2021 Senado, 223 de 2020 Cámara, por la cual se brindan condiciones para facilitar el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales a la población de recicladores de oficio del país. ....	1	Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 044 de 2020 Cámara / 435 de 2021 Senado, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro. ....	9
	<b>Págs.</b>						
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 478 de 2021 Senado, 223 de 2020 Cámara, por la cual se brindan condiciones para facilitar el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales a la población de recicladores de oficio del país. ....	1						
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 044 de 2020 Cámara / 435 de 2021 Senado, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro. ....	9						